

IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**Coalición Iniciativa de Acceso México
IA-MEX**



Iniciativa de Acceso
México

México DF, 2006

El presente estudio está basado en la metodología desarrollada por *The Access Initiative (TAI)* pero, a menos que se indique lo contrario, los hallazgos y las interpretaciones aquí presentadas son responsabilidad de la Coalición Iniciativa de Acceso México.

La realización de este proyecto fue posible gracias al financiamiento del Fondo de Oportunidades Globales¹ de la Oficina de Asuntos Exteriores y de la Comunidad de Estados del Reino Unido, a través de la Embajada Británica en México.

Iniciativa de Acceso México

Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C.
Juan Carlos Carrillo Fuentes



Comunicación y Educación Ambiental S.C.
Gloria Olimpia Castillo Blanco
Eduardo Limón Aguirre Berlanga



Cultura Ecológica A.C.
Valeria Enríquez Ortiz
Tomás Severino Ortega



Presencia Ciudadana Mexicana A.C.
Isabel Bustillos Quiñónez



¹ GOF, por sus siglas en inglés.

CONTENIDO

	Página
PRESENTACIÓN	4
MARCO DE REFERENCIA	5
MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL	6
ORGANISMOS EN PRO DEL FOMENTO, LA APLICACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACCESO METODOLOGÍA	9 10
CASOS DE ESTUDIO	12
ACCESO A LA INFORMACIÓN	12
MARCO LEGAL	12
EMERGENCIA	13
SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	14
SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA	15
REPORTE DEL MEDIO AMBIENTE	16
ACCESO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	17
MARCO LEGAL	17
CORREDOR ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE INSURGENTES VÍAS RÁPIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	20 22
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DF	24
MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	25
PROGRAMA RECTOR METROPOLITANO INTEGRAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (PREMIA)	27
REFLEXIONES	28
ACCESO A LA JUSTICIA	29
RECURSO DE INCONFORMIDAD: VÍAS RÁPIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PRIMERA ETAPA)	30
RECURSO DE NULIDAD	34
RECURSO DE APELACIÓN	36
REFLEXIONES	37
CONCLUSIONES	39
FUENTES CONSULTADAS	41
ANEXOS	42
1. LEYES Y ESTUDIOS DE CASO	42
2. ENTREVISTAS	44
3. INDICADORES	47
4. SOLICITUDES A OFICINAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA	56
5. ACRÓNIMOS	57

PRESENTACIÓN

Este reporte plasma los resultados de una evaluación de la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río² en la Ciudad de México. Fue realizado por la Iniciativa de Acceso México durante el año 2006, tomando como base la metodología de la Iniciativa de Acceso, TAI³. Se realizaron doce estudios de caso dentro de las categorías de **acceso a la información, acceso a la participación y acceso a la justicia**. Derivado de lo anterior se logró obtener información que da cuenta del marco legal existente y aplicable en cada caso particular, los esfuerzos realizados por parte del gobierno para implementar los principios y la efectividad lograda.

La información aquí presentada está a manera de resumen, para un acercamiento más profundo al estudio, los resultados y la metodología empleada, es necesario revisar la versión completa que estará disponible en el futuro en la página internacional de la Iniciativa de Acceso⁴.

Se inicia el presente estudio con un marco de referencia en el que se expone la situación general de la Ciudad de México en materia de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Lo anterior se realiza destacando las leyes que forman el marco jurídico que sustenta los principios de acceso, así como la infraestructura institucional y organizacional con que se cuenta para facilitar, fortalecer, vigilar y llevar a cabo dichos principios.

Después de exponer los diversos estudios de caso y sus consecuentes reflexiones, se encontrarán los anexos donde se puntualizan las leyes analizadas, los nombres de los funcionarios entrevistados, las preguntas realizadas y las solicitudes de información llevadas a cabo para el seguimiento de cada caso en particular.

Los casos permiten examinar las prácticas de acceso en la entidad, pero al estar limitados a un número específico acorde con la metodología, los resultados no pueden generalizarse, sólo son una referencia.

Para elaborar los estudios de caso se aplicaron indicadores de las categorías: Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia. El Fortalecimiento de Capacidades se evaluó mediante indicadores incluidos dentro de los estudios de caso de las otras categorías y de otros indicadores generales.

También es importante resaltar que los indicadores legales son de dos tipos: los que se responden a casos particulares y los que se aplican a toda la evaluación.

De acuerdo con la metodología se consultaron la mayor cantidad de fuentes posible y se buscó información oficial en distintas instituciones, lo que implicó realizar entrevistas personales, telefónicas y por correo electrónico, además de la consulta de documentos impresos y de Internet. En algunos casos se realizaron solicitudes específicas de información lo que permitió también evaluar la oportunidad en la entrega de respuesta.

² Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes". Río de Janeiro, Brasil, 1992

³ The Access Initiative.

⁴ www.accessinitiative.org

MARCO DE REFERENCIA

Con una extensión de 1,547 km², la Ciudad de México representa tan sólo el 0.1% de la superficie del país, lo cual lo convierte en la entidad más pequeña, pero concentra a más del 8% de la población de todo el territorio⁵ y es la capital política, económica y social de la República Mexicana⁶. A pesar del proceso de descentralización que se ha promovido, la Ciudad de México sigue actuando como un nodo central al menos en lo que a instituciones y decisiones gubernamentales se refiere. Lo anterior implica que se concentren oficinas del Gobierno Federal, importantes centros de negocios, universidades, etc. Como consecuencia, el crecimiento urbano ha sido desordenado y a costa del entorno natural.

Para entender y comprender la situación ambiental de la Ciudad de México es preciso revisarla en el contexto de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México ZMCM, que de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda, comprende las 16 delegaciones del Distrito Federal y 35 municipios conurbados del Estado de México, a partir del año 2000.

La Ciudad presenta graves problemas en el abasto de agua y la expulsión de aguas residuales; la extracción de agua subterránea sobrepasa su recarga natural ocasionando que la disposición del recurso cada vez sea menor en cantidad y calidad, por lo que ha sido necesario importar agua de fuentes externas.

La contaminación atmosférica es de las más altas en el mundo debido a que en esta zona se concentra el 45% de la actividad industrial nacional y existe un parque vehicular de más de 3.5 millones de unidades. Además, las condiciones naturales como la altitud y la presencia de sierras que rodean a la Ciudad son factores que al combinarse deterioran considerablemente la calidad del aire.

El crecimiento de la mancha urbana sobre los ecosistemas naturales ha ocasionado grandes transformaciones en estos espacios cuya consecuencia ha sido el deterioro permanente del ambiente y la pérdida de la biodiversidad. Sin embargo, más del 50% del territorio de la Ciudad de México está caracterizado como suelo de Conservación Ecológica.

Lo anterior implica que avanzar en la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río en la Ciudad de México es de suma importancia para asegurar que la población esté informada, se involucre en las acciones y en la planeación de las políticas públicas que inciden sobre el medio ambiente. De igual forma, al presentarse daños al ambiente se debe contar con mecanismos legales que permitan la defensa de los derechos ambientales de las personas y la solución a controversias planteadas al suscitarse violaciones a la legislación ambiental.

Complementariamente, se requiere el fortalecimiento de capacidades tanto del personal que trabaja en las entidades gubernamentales como del público en general, pues de otra manera no es posible que la gente sepa qué información gubernamental está a su disposición y qué puede hacer con ella.

Partiendo del referido Principio 10, queda claro que el *mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de los ciudadanos*. Y para lo anterior, es necesario garantizar un adecuado acceso a la información y que se abran oportunidades para que los ciudadanos sepan que pueden participar, crean en su funcionalidad y lo más importante: lo hagan. Para lo anterior no es suficiente estar convencidos, no es suficiente contar con leyes que den acceso a la información y que promuevan y regulen la participación pública y el acceso a la justicia. ¿Qué sucede cuando acceder a la información pública es un derecho, pero al solicitarla no existe o bien, es reservada? ¿Qué ocurre cuando llevar a cabo mecanismos de participación pública para autorizar o realizar proyectos es una obligación, pero esta participación sólo se realiza como un simple requisito o no es tomada en cuenta? ¿Qué pasa cuando se tiene un marco jurídico que permite hacer uso de recursos legales para acceder a la

⁵INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2005.

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob01&c=3178>

⁶INEGI, Síntesis de Información Estadística I y II, 1998.

justicia en términos ambientales, pero las mismas autoridades son quienes promueven las acciones y en ocasiones buscan justificaciones para hacer improcedentes los recursos?

Hace falta que un mayor número de personas conozca las leyes y se interese en usarlas; pero también hacen falta mecanismos que aseguren el cumplimiento de la legislación y que no sólo permitan la participación pública en los procesos, sino que la requieran. Al mismo tiempo, es necesario que se garantice que la participación pública sea tomada en cuenta para que no se desincentive la sociedad y que todo el proceso pierda sentido.

La finalidad es lograr una creciente cultura de transparencia que contribuya a la construcción de una gobernabilidad ambiental, en la que a través de un uso adecuado de las leyes de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia, se avance en la resolución de problemáticas ambientales locales-regionales, y se desarrollen estrategias que generen impactos positivos en la sociedad.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

En esta sección se revisa el marco legal que establece y regula el acceso a la información ambiental, a la participación pública y a la justicia en la Ciudad de México.

Debemos iniciar por señalar que, en todo el territorio Mexicano, incluyendo el Distrito Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes⁷. Asimismo, establece el derecho de petición y de participación⁸.

En el caso del DF y de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado el 26 de julio de 1994, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de sus propias actividades y funciones⁹. El gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. Son autoridades locales de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia¹⁰. Es importante resaltar que la Ciudad de México lleva escasos doce años de tener autonomía política.

Algunos de los principios estratégicos que la organización política y administrativa del DF debe atender son la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, la conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente y la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad¹¹. En el mismo Estatuto, se considera un derecho de los habitantes de la Ciudad el ser informados sobre leyes y decretos emitidos, reglamentos y demás actos administrativos, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables. Al mismo tiempo, se estipula que la participación ciudadana se puede desarrollar de manera individual y colectiva, tanto para la elaboración de propuestas de solución a los problemas de interés público, como para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. Para lo anterior, se dice que se utilizarán medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana¹².

⁷ Artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CP).

⁸ Ídem, artículo 8, 9 y 26.

⁹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 2.

¹⁰ Artículo 122 CP.

¹¹ Estatuto de Gobierno del DF, artículo 12, fracciones X, XIII y XIV.

¹² Ídem, Artículo 17, fracción V y artículo 22.

Por otra parte, las principales leyes que conforman el marco constitucional relacionado con los principios de acceso son las siguientes:

- Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada el 13 de enero de 2000.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 2004.
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada el 17 de mayo de 2004, última modificación el 15 de julio de 2005.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada el 8 de mayo de 2003, última reforma del 28 de octubre de 2005.

La Ley Ambiental del Distrito Federal indica que la Secretaría de Medio Ambiente debe promover y garantizar la participación de la ciudadanía en materia ambiental para la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable. También señala que la política ambiental debe garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre medio ambiente¹³ y los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia. Además refiere a la utilización del sistema local de planeación democrática para que los sectores interesados manifiesten sus opiniones y propuestas¹⁴. En cuanto al acceso a la justicia, la Ley Ambiental del DF revela que cualquier persona puede denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales.

En la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal también se encuentran indicaciones que hacen referencia o se ajustan a los principios de acceso:

- Se establecen los instrumentos de participación ciudadana.
- Se da el derecho a ser informados sobre leyes, decretos y toda acción de interés público que haga el gobierno, así como sobre la realización de obras y servicios de la administración pública; a emitir opiniones y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
- Se brinda también el derecho a participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones del Gobierno¹⁵.

Dentro de esa misma Ley, se establece el mecanismo de **consulta pública** como un medio para captar e integrar la participación ciudadana en las políticas públicas. Se resalta este mecanismo porque puede ser una útil herramienta para fortalecer los Principios de Acceso. En la Ley de Participación Ciudadana del Ciudad de México se define la **consulta ciudadana** como un instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de Administración Pública y la Asamblea Legislativa someten a consideración de la ciudadanía cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Ciudad de México¹⁶ mediante preguntas directas, foros o cualquier otro medio de consulta.

Actualmente la consulta pública es un requisito legal y está reglamentada para los programas de ordenamiento ecológico, de desarrollo urbano y sus respectivas modificaciones. Sin embargo, aún existen diversas acciones gubernamentales que están exentas legalmente de llevar a cabo procesos participativos definidos como el mencionado.

Otro espacio donde se abre la oportunidad (pero no se requiere de forma obligatoria) para la participación pública es en los proyectos, obras o actividades de desarrollo que requieren de una manifestación de impacto ambiental contemplado en la Ley Ambiental del DF¹⁷. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental está reglamentado e implica una serie de requisitos que van acorde con los Principios de Acceso como son: dar información a la gente al

¹³ Información ambiental entendida como cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales del DF. (Ley Ambiental del Ciudad de México, Artículo 75)

¹⁴ Ley Ambiental del Ciudad de México, Artículo 9, inciso XVII; Artículo 18, inciso IV; Artículos 21 y 22.

¹⁵ Ley de Participación Ciudadana del Ciudad de México, Artículo 8 y 10.

¹⁶ Ídem, Capítulo IV, artículo 42.

¹⁷ Para regular el proceso de aprobación en materia de impacto ambiental también hay que observar las disposiciones del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

publicar el resumen del proyecto en periódicos de amplia circulación, hacer público el manifiesto de impacto ambiental, utilizar herramientas de consulta y recursos legales en casos de inconformidad.

Es importante mencionar que no en todas las obras y proyectos que buscan la aprobación en materia de impacto ambiental se requiere de un proceso de consulta pública, pero cualquier persona puede solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal que se realice, si considera que el programa, obra o actividad puede generar un efecto negativo en el ambiente. La Secretaría también puede efectuar la consulta cuando a su "juicio" el proyecto sea de interés de la sociedad o por sus implicaciones ambientales¹⁸. Además, en el proceso de aprobación en materia de impacto ambiental, se establece el derecho a denunciar los actos que generen efectos negativos en el medio ambiente y al mismo tiempo, el derecho a impugnar mediante el recurso de inconformidad los resultados obtenidos¹⁹.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece el Sistema Nacional de Planeación Democrática como el medio por el cual se crean y regulan las políticas, estrategias, objetivos, metas, prioridades, consultas públicas y demás acciones realizadas por la administración pública del DF. El programa general de desarrollo urbano, los programas parciales y sus modificaciones, llevan implícito un proceso de consulta pública que se realiza bajo el reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano (LDUDF)²⁰. En dicha Ley se dice que todos los estudios de impacto urbano y de impacto urbano-ambiental y los dictámenes emitidos por la Secretaría son públicos y deben estar disponibles para consulta de cualquier interesado²¹.

En relación a la participación, la LDUDF establece que la Administración Pública del DF debe apoyar y promover la participación social y privada:

- En la determinación, conservación y consolidación de la espacialidad, la imagen y el paisaje urbano de la ciudad.
- En proyectos estratégicos urbanos, de regeneración y conservación del DF.
- En la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.²²

Al mismo tiempo dice que la Administración Pública del DF debe respetar y apoyar las diversas formas de organización (tradicionales y propias de las comunidades) para que participen en el desarrollo urbano, hacer posible la acción pública ante las autoridades y facilitar el recurso de inconformidad.²³

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) es un avance importante en la puesta en práctica de los Principios de Acceso principalmente por lo siguiente:

- Obliga a los Entes públicos a brindar a cualquier persona la información que se le requiera sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan²⁴ y a facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural²⁵.
- Tiene como objetivos transparentar el ejercicio de la función pública²⁶, contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública, optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones y contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes públicos, entre otros²⁷.

Un aspecto a resaltar en esta Ley, es que a diferencia de la federal que es silenciosa al respecto, se establece la responsabilidad de los Entes públicos para cooperar con el Instituto de Acceso a la Información del DF en capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus

¹⁸ Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Capítulo V.

¹⁹ Ídem, capítulo XII y XIII.

²⁰ LDUDF, art 14 y 23.

²¹ Ídem, art. 61.

²² Ídem, art.76.

²³ Ídem, artículo 100 y 101.

²⁴ Exceptuando la información restringida, que es un punto a tratar en este estudio. (ídem, artículo 17).

²⁵ LTAIPG DF, artículo 5.

²⁶ Ídem, artículo 1.

²⁷ Ídem, artículo 9.

servidores públicos a través de cursos, seminarios, talleres y demás formas de enseñanza²⁸. Esto es importante porque los servidores públicos de los diversos organismos gubernamentales deben capacitarse sobre los Principios de Acceso para no restar eficiencia al proceso participativo de la sociedad en asuntos públicos.

ORGANISMOS EN PRO DEL FOMENTO, LA APLICACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACCESO

En la Ciudad de México se cuenta con el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental que es un órgano autónomo, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones²⁹.

Por medio de la Ley de Transparencia del DF también se creó el Consejo de Información Pública que es el órgano garante del derecho de acceso a la información pública y promotor de la transparencia en el Ciudad de México.

El Instituto integró una Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP) para la capacitación al interior de los Entes públicos y el establecimiento de convenios y alianzas que permitan difundir entre la población los alcances y bondades del derecho a ser informado³⁰. Está formada por responsables de las Oficinas de Información Pública, Responsables de Capacitación y Responsables de coordinar el tema de transparencia y acceso a la información; la finalidad es contribuir al fortalecimiento de un gobierno abierto y transparente, y a la consolidación del ejercicio del derecho a la información por parte de la población³¹.

La red tiene dos niveles: los responsables de las Oficinas de Información Pública y los responsables de capacitación de los Entes obligados por la LTAIPDF, en éstos recae una gran responsabilidad para mejorar el proceso de acceso a la información, ya que se encargan de definir estrategias y acciones a instrumentar en materia de capacitación para actualizar y promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública en todo el personal de los Entes obligados.

Por parte de la sociedad civil organizada, existen diversas organizaciones no gubernamentales y algunas alianzas que tienen como parte de sus objetivos el trabajar a favor de los derechos de acceso y de la transparencia. Entre ellas se encuentran: el Colectivo por la Transparencia, Transparencia Mexicana, Iniciativa de Acceso México, entre otras.

Se han mencionado los recursos y oportunidades con que cuenta la Ciudad de México para promover y hacer efectivos los Principios de Acceso. El reto es utilizar dichos recursos y mejorarlos para que la sociedad esté presente cada vez más en los asuntos públicos y que los organismos gubernamentales cada vez tengan menos posibilidades de utilizar las leyes a su favor por el contexto de escasa información y la poca cultura de participación y de acción cuando se trata de hacer valer la justicia en las acciones que afectan a la sociedad y su entorno.

²⁸ Ídem, artículo 19.

²⁹ Ídem, artículo 57.

³⁰ Consejo de Información Pública del DF, Secretaría Técnica, Informe sobre la evolución del ejercicio del derecho de acceso a la información en el DF (2004), Julio 2005.

³¹ www.consi.org.mx/retaip.htm

METODOLOGÍA

Este trabajo se realizó tomando como base la metodología de la Iniciativa de Acceso (*TAI* por sus siglas en inglés)³². Cada evaluación del estudio *TAI* se basa en **148 indicadores**, o preguntas de investigación, cuyas respuestas dan cuenta de la responsabilidad y la transparencia del Gobierno en decisiones que afectan al medio ambiente. En el siguiente esquema se muestra lo que la metodología intenta medir.



Los indicadores que se utilizan se dividen en **cuatro categorías**:

1. **Acceso a la información** - La información es la piedra angular de la toma de decisiones, le da al público evidencia y conocimiento para monitorear y decidir sobre el estado del medioambiente.
2. **Participación pública** - La participación brinda a las personas la oportunidad de expresar opiniones, desafiar decisiones y dar forma a las políticas que puedan afectar a sus comunidades y su ambiente.
3. **Acceso a la justicia** - El sistema legal permite a los ciudadanos utilizar diversos recursos si sus derechos de acceso han sido negados o si se ha sufrido o evidenciado algún daño ambiental.
4. **Fortalecimiento de capacidades** - Los funcionarios que laboran en organismos de gobierno y la sociedad civil necesitan conocimiento especializado y habilidades para facilitar el acceso público a la información, participación y justicia.

Además de las cuatro categorías mencionadas, los indicadores se insertan dentro de alguno de los **tres temas** siguientes:

³² The Access Initiative, TAI, es una coalición global de organizaciones de la sociedad civil que promueve la implementación de compromisos a nivel nacional sobre Acceso a la Información, la Participación y la Justicia. TAI se creó en noviembre del 2000, y es dirigida por: Advocates Coalition for Development and Environment (Uganda), Corporación PARTICIPA (Chile), Environmental Management and Law Association (Hungría), Iniciativa de Acceso México, Thailand Environment Institute (Tailandia), World Resources Institute (EUA). Actualmente se ha expandido a más de 30 países alrededor de todo el mundo.

1. Los indicadores **Legales** evalúan el marco legislativo y judicial de la entidad en lo relativo al acceso.
2. Los indicadores de **Esfuerzos** evalúan las acciones del gobierno para otorgar acceso, incluyendo la aplicación de las leyes.
3. Los indicadores de **Efectividad** evalúan el resultado de la aplicación de las leyes y los esfuerzos del gobierno. Dan cuenta de los cambios obtenidos gracias al nivel de acceso logrado.

Tabla 1. Organización de los indicadores de la metodología TAI

	<u>Acceso a la Información</u>	<u>Participación Pública</u>	<u>Acceso a la Justicia</u>	<u>Fortalecimiento de Capacidades</u>
<u>Ley</u>	Indicadores 7-19	Indicadores 47-59	Indicadores 91-103 143	Indicadores 14-18 53-58 98-102 137-143
<u>Esfuerzo</u>	Indicadores 20-38	Indicadores 60-80	Indicadores 104-128 148	Indicadores 32-38 74-80 104 122-128 144-148
<u>Efectividad</u>	Indicadores 39-46	Indicadores 81-90	Indicadores 129-136	Indicadores 42-46 86-90

Un aspecto importante a señalar es que esta metodología se ha diseñado para aplicarse en países que presentan características diferentes en cuanto a su desarrollo económico e institucional. Por tal razón y para lograr una aplicación universal, los indicadores son muy generales y en algunas situaciones pueden resultar insuficientes para reflejar las particularidades de cada país. Más aún, en este caso, la metodología que es a nivel federal, se ha aplicado al gobierno de una entidad. Sin embargo, de cualquier manera es útil ya que aporta información relevante para identificar la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río en la Ciudad de México y brinda elementos esenciales como punto de partida para una revisión más profunda sobre los principios de acceso.

CASOS DE ESTUDIO

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Contar con acceso a la información de manera oportuna y adecuada es la base para que cualquier persona pueda tomar las mejores decisiones en cuanto a procesos que afectan su entorno. En esta categoría se analiza el marco legal que sustenta el acceso a la información ambiental en la Ciudad de México y se revisa la aplicación de estas leyes en estudios de caso relacionados con una emergencia, dos sistemas de monitoreo ambiental y un reporte sobre el estado del medio ambiente en la Ciudad de México.

MARCO LEGAL³³

El acceso a la información pública en poder de las autoridades del DF está garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar que cualquier persona tenga acceso efectivo a la información del gobierno³⁴.

También la Ley Ambiental del DF³⁵ apoya el acceso del público a la información pues indica que toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información que les soliciten. En estos términos, se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales de la Ciudad de México.

Un elemento importante propuesto en la metodología TAI es contar con personal capacitado en el acceso a la información. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁶ determina que las instituciones gubernamentales deben fortalecer las capacidades de su personal en acceso a la información; la Ley Ambiental también contiene un estatuto que habla de la capacitación a los funcionarios en materia ambiental³⁷.

La obligación del gobierno para brindar asistencia sobre cómo tener acceso y utilizar la información se menciona tanto en la Ley Ambiental³⁸ como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁹. En la primera se determina que las autoridades ambientales deben garantizar el acceso de los ciudadanos a la información y la participación corresponsable. La segunda indica que se debe orientar en forma sencilla y comprensible a las personas sobre los procedimientos para obtener información.

La legislación local también establece claramente un margen de tiempo dentro del cual la institución responsable debe poner a disposición del público la información solicitada. En la Ley Ambiental se determina un plazo no mayor a veinte días hábiles⁴⁰ y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴¹ se menciona que toda solicitud de información deberá atenderse en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que se recibió.

³³ Las leyes referidas en este apartado son leyes locales del Distrito Federal a menos que se especifique lo contrario.

³⁴ Artículo 1, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ciudad de México (LTAIP DF).

³⁵ Artículo 75 ,Ley Ambiental del Distrito Federal (LADF).

³⁶ Artículo 19 ,LTAIP DF.

³⁷ Artículo 73, LADF.

³⁸ Artículo 18, Fracción IV. LADF.

³⁹ Artículo 42, LTAIP DF.

⁴⁰ Artículo 77, LADF.

⁴¹ Artículo 44, LTAIP DF.

EMERGENCIA

Para los efectos del presente documento, se considera como emergencia ambiental a una situación causada por un fenómeno de origen natural o como resultado de las actividades humanas y que sea susceptible de provocar daños graves a la salud humana, al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiere de asistencia inmediata. En estas circunstancias, contar con información adecuada y oportuna es relevante para disminuir en la medida de lo posible las afectaciones a las personas y al entorno. Para este reporte, se tomó como estudio de caso la emergencia ocurrida en noviembre de 2005 en la Col. Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero debido a la fuga de gasolina desde una estación de servicio.

Además de la Ley de Transparencia y la Ley Ambiental, la Ley de Protección Civil⁴² hace referencia a la importancia de informar y orientar a la población en situaciones de emergencia. Al mismo tiempo, indica que la instancia responsable debe disponer de la infraestructura necesaria para proporcionar el acceso del público a la información.

La instancia responsable de informar en este caso fue la Delegación Gustavo A. Madero y en su página de Internet, se incluyeron boletines de prensa para informar sobre la emergencia explicando qué ocurrió, las medidas tomadas por las autoridades para auxiliar a la población y un reporte sobre los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Politécnico Nacional y las sanciones para la empresa responsable.

Para los fines de esta evaluación, se solicitó información a la Oficina de Información Pública de la Delegación y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, esta última entregó un informe que incluye la descripción de la problemática ambiental, los trabajos de muestreo y los resultados, a partir de los cuales se concluye que el hidrocarburo presente es gasolina tipo Magna, la cual se encuentra presente en el agua subterránea, por lo que se deberán realizar actividades para restaurar el sitio.

Para informar a diversos sectores, la Delegación estableció inmediatamente después de la emergencia un módulo con personal encargado de informar a los vecinos sobre la situación. La Delegada realizó sesiones en el lugar con los vecinos y les entregó diversos reportes. También se efectuaron conferencias de prensa para informar a los medios.

Se destaca que al momento de la emergencia la entrega de información se hizo de manera regular, después dependió de los avances a la investigación realizada por las distintas instituciones involucradas. Sin embargo, cuatro meses después, algunos vecinos señalaron que ya no recibieron más información, a pesar que el olor a combustible continuó.

En este sentido, las opiniones de los vecinos aledaños a la estación de servicio que ocasionó la contingencia son diversas respecto a la oportunidad con la que se les informó. Algunos indican que se les informó de manera inmediata y adecuadamente, pues la Delegada y demás funcionarios realizaron varias sesiones informativas y les entregaron reportes por escrito. Otros vecinos si bien ratifican lo anterior, señalan que los reportes eran difíciles de entender y al cabo de los meses no volvieron a tener información sobre el asunto.

La Delegación y demás instancias involucradas, cumplieron durante la emergencia con su responsabilidad de informar y atender a la población, pero en los meses posteriores se detecta una falta de continuidad.

⁴² Artículo 67 LPC, DF.

SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD EL AIRE

El aire es un recurso natural que debido al notable incremento de contaminantes que se le incorporan, se puede considerar como no renovable. En las grandes ciudades, las principales causas de contaminación atmosférica son las emisiones de industrias y vehículos automotores. De esta manera, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire resultan indispensables a fin de poder dar seguimiento a los impactos en la salud de la población que vive en las zonas que no cuentan con aire limpio.

Para esta subcategoría se analizó el Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT) que tiene como misión vigilar y evaluar el estado de la calidad del aire en la Ciudad de México, con el fin de informar oportunamente como una medida de prevención para proteger la salud de los habitantes.

Existe un amplio marco legal que sustenta el acceso del público a la información sobre el monitoreo de la calidad del aire y por lo tanto, es consecuente que exista una institución encargada de generar y difundir al público esta información. Se encuentran referencias en la Ley Ambiental, el Programa de Gobierno 2000 – 2006, el Programa para Mejoramiento de la Calidad del Aire (Pro Aire) 2002 – 2010; el Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2002 – 2010 y el Programa de Protección Ambiental 2002 – 2006.

Para recabar datos y manejar de manera integrada la información sobre la calidad del aire, el SIMAT está integrado por cuatro subsistemas: la Red Automática de Monitoreo Atmosférico también conocida como RAMA; la Red Manual de Monitoreo Atmosférico REDMA, la Red de Depósito Atmosférico REDDA, la Red meteorológica REDMET y la Unidad Móvil de Monitoreo Atmosférico.

La página del SIMAT cuenta con información sobre los factores que determinan la situación atmosférica, los contaminantes y los daños a la salud humana que ocasionan. Los datos sobre la calidad del aire se colectan periódicamente para emitir cada hora el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire IMECA.

Por su parte, la página de la Secretaría del Medio Ambiente, proporciona información sobre el medio ambiente en la ciudad de México y describe las distintas acciones que se realizan para mejorar las condiciones ambientales.

La Dirección de Monitoreo Atmosférico también atiende solicitudes de información en donde se puede obtener copia de los informes en formato electrónico y otros materiales de divulgación como folletos, pósters y trípticos, todo esto sin costo alguno por parte del solicitante. Además, realiza pláticas, conferencias y otras actividades para diferentes niveles educativos y sectores de la sociedad para facilitar que la información esté disponible para todo tipo de público.

El Índice Metropolitano de la Calidad del Aire está a disposición del público las 24 horas del día en Internet y también se hace referencia a qué se puede hacer cuando el IMECA y el ÍNDICE UV rebasan los niveles permitidos. Sin embargo, no se puede evaluar si la población toma en cuenta estas medidas de prevención de daños a la salud y el ambiente.

Los medios de comunicación no tienen gran relevancia en la difusión de la información, pues sólo se interesan en divulgar cuando hay contingencias. De igual forma, la organizaciones ambientalistas no demuestran interés en conocer el IMECA, el tema del aire ha sido desplazado por el del agua.

SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA

Al hacer un estudio acerca del acceso a la información en torno a la calidad del agua en la Ciudad de México, se debe tomar en cuenta la compleja naturaleza del sistema de abastecimiento que recibe caudales de distintas fuentes y que en algunos casos presenta graves signos de agotamiento de los cuerpos lacustres a causa de la sobreexplotación y la contaminación.

El agua que consume la ciudad de México se obtiene de tres fuentes principales⁴³: el acuífero del DF, del río Magdalena y de una fuente externa, el río Lerma y Cutzamala.

Además, el agua se transporta dentro de la Ciudad de México por medio de acueductos y líneas de conducción hacia tanques de almacenamiento, los cuales llegan a las tomas de los usuarios, por medio de 910 km. de red primaria y 11 mil 900 km. de redes de distribución.

Para este estudio de caso, la dependencia encargada de generar, publicar y divulgar información sobre el agua es el Sistema de Aguas del DF, el cual tiene bien delimitada sus funciones, responsabilidades y obligaciones. Este organismo tiene la obligación de contar con la infraestructura necesaria para poder proporcionar información al público, lo hace a través de su oficina de información donde labora personal apto para resolver las dudas del público y canalizar las solicitudes de información de la ciudadanía.

La Ley de Aguas del Distrito Federal señala que en la gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes deben considerar el derecho de toda persona a recibir y acceder a la información, así como la realización de estudios que hablen sobre la disponibilidad, calidad y demanda del agua en la Ciudad de México⁴⁴.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México como instancia gubernamental, es la encargada de proporcionar la información sobre los indicadores de la calidad del agua y realiza su monitoreo constante.

Si bien las páginas de Internet del Sistema de Aguas del Ciudad de México cumplen con su obligación de proporcionar información relevante y comprensible sobre la calidad del agua en la ciudad de México, esta información es parcial al no contener la información sobre todos los parámetros que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 sobre el agua para uso y consumo humano. Para conocer a detalle otros parámetros de medición de calidad del agua se tiene que contar con la autorización del Director General del Sistema de Aguas. Hasta ahora el acceso a esta información es a través de peticiones de acceso a la información y se concluye que si bien existe un esfuerzo por parte de la autoridad para sistematizar esta información, aún no esta disponible.

La información generada por el Sistema de Aguas del DF se difunde cada seis meses en los sitios de Internet, con un amplio mapa sobre cada una de las delegaciones políticas del DF. Sin embargo, la publicación de la información sufre un retraso considerable.

Básicamente la difusión de esta información se da en sitios de Internet y en algunas oficinas públicas en donde proporcionan el anuario sobre "Estadísticas del Agua" pero dicha publicación no esta diseñada para que todos los actores interesados la puedan comprender. Se presentan tablas, números y datos poco claros para el público en general.

Algunos periódicos se ocupan de dar seguimiento puntual a distintas denuncias presentadas por usuarios sobre la deficiencia en la calidad del agua.

⁴³ Información de la Secretaría de Gobierno del Ciudad de México y del Consejo de Población del Ciudad de México (www.copo.df.gob.mx).

⁴⁴ Artículo 30 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

REPORTE DEL MEDIO AMBIENTE

En esta categoría se analiza la información que brinda el gobierno de la entidad sobre las condiciones ambientales. Los reportes ambientales proporcionan información sobre el estado actual y las tendencias a largo plazo de la calidad de éste.

El documento revisado se titula "Estadísticas del Medio Ambiente, del Distrito Federal y Zona Metropolitana 2002". La publicación estuvo a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del DF y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El marco legal que sustenta el acceso del público a la información ambiental, así como la obligatoriedad para elaborar y difundir este tipo de informaciones se encuentra fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal. En dichas leyes también se hace referencia a las condiciones relacionadas con la disposición de infraestructura necesaria para proporcionar información al público interesado.

Desde 1999 se han publicado las Estadísticas del Medio Ambiente del DF y Zona Metropolitana para los años 1999, 2000 y 2002. La publicación contiene amplia información sobre el estado del ambiente, los factores que influyen, el impacto a la salud humana y las medidas y acciones emprendidas por la Secretaría para disminuir los impactos negativos.

El documento no tiene costo y se puede consultar en la página de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente DF que es el medio por el cuál se provee de todo tipo de información al público.

En la Oficina de Información Pública de la Secretaría existen estrados para difundir la información, obligados a proporcionar en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ciudad de México.

Si bien la información proporcionada por la Oficina de Información Pública en teoría se actualiza diariamente, el reporte evaluado se publicó en 2005 con información de 2002.

Por otro lado, aunque los medios masivos de comunicación son un gran canal para difundir la información sobre el medio ambiente, no se percibe en su contenido la relevancia que debería tener el tema ambiental.

ACCESO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación, junto con el acceso a la información, son derechos de enorme valor que impulsan la construcción de sociedades más justas, equitativas, corresponsables y concientes de la imperiosa necesidad de que los países se desarrollen con esquemas más sustentables.

En las intenciones, acciones y decisiones gubernamentales se debe ver reflejada la voluntad de la ciudadanía. Para lo anterior es necesaria la apertura a la incorporación constante de las propuestas e inconformidades de la sociedad activa. En ese proceso, las autoridades deben transparentar y explicar sus propuestas y los ciudadanos deben exigir información y conocer sus derechos para poder exigir su cumplimiento en términos de participación ciudadana.

MARCO LEGAL⁴⁵

Las leyes locales que están relacionadas con la participación pública son aquellas que de alguna o varias maneras permiten, obligan y regulan el acercamiento e involucramiento de la sociedad en los asuntos públicos y también el papel de los funcionarios gubernamentales y de las instituciones que representan en los procesos participativos.

Las leyes que se tomaron como base para analizar los casos de estudio de este apartado y que juntas conforman el marco legal en el Ciudad de México que sustenta la participación pública en asuntos públicos son las siguientes:

- Ley de Participación Ciudadana del Ciudad de México (LPCDF)
- Ley Ambiental del Ciudad de México (LADF)
 - Reglamento de la Ley Ambiental del Ciudad de México (RLADF)
 - Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Ciudad de México (LTAIDF)
- Ley de Desarrollo Urbano del Ciudad de México (LDUDF)
 - Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Ciudad de México (RLDUDF)
- Ley Orgánica del Ciudad de México (LODF)
 - Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Ciudad de México (RICALDF)
 - Reglamento para el Gobierno Interino de la Asamblea Legislativa del Ciudad de México (RGIALDF).

Como se puede notar, el Distrito Federal tiene un considerable marco legal donde se establece y regula la provisión de oportunidades de participación en el proceso de elaboración y planeación de políticas públicas, así como en la puesta en práctica de acciones gubernamentales que inciden en el medio ambiente y en la gente que lo habita. Sin embargo, la existencia de leyes no implica que sean conocidas por la gente, utilizadas, o bien reglamentadas para que sean llevadas a cabo correctamente.

Éste conjunto de leyes establece las bases y mecanismos que promueven y garantizan la participación social y ciudadana en los asuntos de interés público.

A través del análisis que se realizó en los casos de estudio se pueden notar los puntos fuertes y débiles del marco legal de la Ciudad de México. En el aspecto positivo, nos encontramos frente a un conjunto de leyes que ha posibilitado y regulado la provisión de información y la participación pública en proyectos y acciones que requieren de una aprobación en materia de impacto ambiental y riesgo⁴⁶. Al mismo tiempo, se reconoce la inclusión de la herramienta de la *consulta pública*⁴⁷ como obligatoria para poder aprobar los Programas de Desarrollo Urbano y

⁴⁵ Las leyes referidas en este apartado son leyes locales del Distrito Federal a menos que se especifique lo contrario.

⁴⁶ La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente y los recursos naturales puede generar la realización de programas, obras o actividades de desarrollo. (LADF; artículo 44).

⁴⁷ Instrumento a través del cuál el Jefe de Gobierno, las instancias de Administración Pública y la Asamblea Legislativa someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro medio de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Ciudad de México. (LPCDF, artículo 42).

como una posibilidad en los procesos de aprobación en materia de impacto ambiental y riesgo⁴⁸.

Lo anterior confirma las intenciones legales de un gobierno que camina hacia una cultura de la apertura, transparencia y participación en los asuntos públicos.

La Ley de Participación Ciudadana establece los instrumentos específicos que la ciudadanía puede utilizar para hacer valer sus derechos de participación, paralelamente la Ley Ambiental obliga la provisión de información ambiental a la sociedad y permite la participación en la planeación y toma de decisiones de los programas de desarrollo sustentable; sin embargo, únicamente regula la participación ciudadana en los casos donde se lleva a cabo un proceso de aprobación en materia de impacto ambiental⁴⁹.

Por su parte, la Asamblea Legislativa (ALDF) tiene la obligación de dar información al público sobre su trabajo pero no se le obliga a informar sobre la intención de crear, modificar, reformar, derogar o abrogar una ley⁵⁰. El Reglamento para el Gobierno Interno de la ALDF regula la participación pública en la toma de decisiones de la Asamblea a través de la gestión social que es la acción por medio de la cuál se le demanda a la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Ciudad de México⁵¹.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se obliga a los entes públicos a dar toda la información que esté en su poder a cualquier ciudadano que la requiera a menos que la información sea de acceso restringido, es decir, confidencial o reservada⁵². En esta misma Ley se establecen los límites al acceso a la información que en teoría deben ser lo suficientemente claros y específicos para que no se corra el riesgo de que se niegue información que debería ser pública escondiéndose bajo los criterios de confidencialidad.

Como información confidencial se considera *la entregada con tal carácter* por los particulares a los entes públicos, además de los datos personales⁵³. Es preciso hacer notar que uno de los temas de interés en el proceso de transparencia que vive el DF es la *confidencialidad*. ¿Cómo hacer para que los entes públicos no escondan información o ajusten las leyes a sus intereses para hacerlo?.

Un aspecto a destacar, es la importancia de que exista un marco legal que requiera construir y desarrollar las capacidades dentro de los organismos gubernamentales y en la sociedad. Lo anterior con la finalidad de que los servidores públicos sepan de la importancia de los principios de acceso, faciliten el acceso a la información y sepan llevar procesos participativos, y por otro lado, que la gente sepa informarse y sepa participar. En este punto encontramos la mayor debilidad en el marco legal de la Ciudad de México. Tomando en cuenta la metodología utilizada, no existen disposiciones legales que requieran la capacitación y el entrenamiento del personal y de la sociedad en cuestiones de participación pública y de medio ambiente, tampoco se encuentran referencias a la existencia de una infraestructura adecuada que apoye los procesos participativos⁵⁴.

Las únicas menciones que se hacen en torno a la capacitación, se encuentran en la Ley de Transparencia del Distrito Federal y en el Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa (ALDF). En la Ley de Transparencia del DF existe un capítulo formado por 3 artículos donde se promueve el derecho de acceso a la información pública, se menciona que los entes públicos deben cooperar para capacitar y actualizar a todos los servidores públicos por medio de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma que se considere pertinente, y por otra parte se expone la intención de incluir contenidos que resalten la importancia social del derecho a la información en planes y programas de estudio para todos los niveles educativos⁵⁵. En el Reglamento para el Gobierno Interno se mencionan las funciones del Instituto de

⁴⁸ Haría falta que también fuera obligatoria la consulta pública para poder dar la aprobación en materia de impacto ambiental y riesgo.

⁴⁹ Cuando las leyes no están reglamentadas y únicamente muestran la intención, se corre el riesgo de que no se haga nada al respecto para llevar a cabo las intenciones. La ley dice: la Secretaría "debe" promover la participación, pero si no la promueve no pasa nada.

⁵⁰ RICALDF, artículo 66.

⁵¹ RGIALDF, artículo 153.

⁵² LTAIDF, artículo 4.

⁵³ LTAIDF, capítulo 4, artículo 23 y 24.

⁵⁴ Nuevamente, sólo se hace mención a la existencia de oficinas de enlace para proveer información pública en la LTAIDF, pero no para respaldar y facilitar la participación, que es el tema de este apartado.

⁵⁵ LTAIDF, capítulo III, artículo 19-21.

Investigaciones Parlamentarias de la ALDF como órgano administrativo de la asamblea, cuyo objetivo es investigar, difundir temas relacionados con las prácticas legislativas e impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias⁵⁶.

La misma situación se encuentra en el fortalecimiento de capacidades del público, las leyes existentes no hacen mención del asunto de manera directa y clara, aunque tampoco lo prohíbe. Los pocos lineamientos que existen para darle apoyo a la gente se refieren al acceso a la información, pero no a la participación pública. Tampoco existen leyes que requieran la capacitación de los servidores públicos locales, que son los más cercanos a la ciudadanía, para que éstos comprendan la importancia de la participación pública y la faciliten.

En resumen, si bien existen disposiciones legales que buscan promover e incluir la participación en la planeación nacional y en la protección ambiental, su alcance es muy limitado por la inexistencia de disposiciones claras y/o reglamentos que faciliten la efectiva aplicación de la ley.

En cuanto al establecimiento de tiempos en ley para regular las diversas etapas participativas, nos encontramos que en los procesos que requieren de aprobación en materia de impacto ambiental, se establecen los criterios temporales claramente. Dependiendo del caso específico que se esté llevando a cabo, los tiempos para obtener información, enterarse de los periodos del proceso, preparar posturas, acudir a las consultas y recibir comentarios en tiempo adecuado para poder ser considerados en la toma de decisiones pueden ser suficientes o no serlo.

Lo expuesto anteriormente nos permite conocer el marco legal que sustentó la elaboración y el estudio de los casos presentados en este apartado dedicado a la participación como uno de los principios de acceso a fortalecer en la Ciudad de México.

⁵⁶ RGIALDF, artículo 73.

CORREDOR ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE INSURGENTES: METROBUS

El diseño y construcción del Corredor Estratégico de Transporte Insurgentes, Metrobús, se encuentra en el marco de las políticas ambientales implementadas por el Gobierno del DF, ya que es un proyecto que pretende reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire en la Ciudad de México.

En este estudio de caso se evalúa el grado de participación que hubo en el proceso de planeación y construcción del Metrobús. El proceso de planeación empezó desde finales de 2002, en donde la Secretaría del Medio Ambiente se enfocó a realizar estudios técnicos. La construcción inició en octubre 2004 y se inauguró el 19 de junio de 2005.

La Secretaría del Medio Ambiente del DF y el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF (FIMEVIC), entidades encargadas del proyecto, no pusieron a disposición del público una clara descripción del proceso de toma de decisiones, ni especificaron los tiempos para que la ciudadanía pudiera participar. En la Gaceta oficial del DF se publicaron algunos avisos formales sobre la aprobación del sistema y sobre algunas licitaciones. Sin embargo estos avisos no contribuyeron al acceso a la participación ciudadana, ya que no se marcaban tiempos, lugar, fases del proyecto ni oportunidades de participar.

En el proceso de planeación se realizaron reuniones con los transportistas de la Ruta 2 que operaba a lo largo de la avenida Insurgentes, misma que después sería operada por el Metrobús. Ellos fueron los únicos considerados para participar en la fase de planeación ya que se requería un proceso de negociación puesto que la implementación del Metrobús implicaba una transformación en la manera de operar el transporte en Insurgentes. Sin embargo, para involucrar a la ciudadanía en general, no se recurrió a ninguno de los mecanismos formales que marca la Ley de Participación Ciudadana, es decir no hubo consulta pública apegada a la ley, tampoco se solicitó formalmente la audiencia pública.

Para la realización de este proyecto, no se presentó un plan integral del Sistema de Corredores que buscará un ordenamiento urbano integral en la zona de Insurgentes a la ciudadanía. La Secretaría del Medio Ambiente sólo puso a disposición del público una presentación en *Power Point* sobre el Proyecto Ejecutivo, la cual podía consultarse en su página de Internet.

La poca información que se dio al público fue hasta que el proyecto ya estaba en construcción, por lo tanto no fue significativo para tener una participación efectiva y aportar a la toma de decisiones. Las reuniones que se realizaron para participar en el proyecto se hicieron a partir de enero de 2005, cuando las obras ya se estaban realizando en los camellones de Insurgentes.

Se realizaron aproximadamente 34 reuniones, de enero a agosto del 2005, con diferentes grupos, vecinos, académicos, grupos de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil; la mayoría de ellas a petición del público y no de la autoridad. Fueron reuniones de carácter informativo y no con la intención real de tomar en cuenta la retroalimentación, las opiniones y las propuestas de los ciudadanos. No quedó registro alguno de los comentarios que el público hacía, tampoco se sistematizó ni se dio seguimiento puntual a las respuestas que la Secretaría del Medio Ambiente del DF hacía a los comentarios del público.

El personal que daba información sobre el proyecto era un grupo selecto y especializado en el proyecto, muchos de ellos con un perfil técnico y con poco conocimiento en procesos de participación ciudadana. Las delegaciones involucradas en el proyecto no tenían la capacidad de responder ninguna duda técnica ni de contenido del proyecto, lo cual refleja que no existió ningún tipo de capacitación o de desarrollo de capacidades para que las delegaciones facilitaran la participación social en este proyecto.

El Fideicomiso para el Mejoramiento de Vías de Comunicación del Ciudad de México FIMEVIC, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad General del proyecto el 29 de octubre de 2004, manifestando la necesidad de derribar 574 árboles, dicha manifestación fue

aprobada. Posteriormente, el 20 enero 2005, el FIMEVIC manifestó que se verán afectados 1220 árboles más, sumando un total de 1,794. El público se enteró del total de árboles que iban a ser afectados hasta enero 2005, las manifestaciones de impacto ambiental sí estaban disponibles en el Internet, pero fue demasiado tarde para que se pudiera intervenir en el proceso ya que cuando la gente se informó adecuadamente y empezó a reaccionar, algunos árboles ya habían sido cortados.

Los medios de comunicación jugaron un papel determinante para mantener a la población informada y así incentivar la participación social en el proyecto del Metrobús. Varios periódicos estuvieron informando constantemente sobre el desarrollo del proyecto y sobre las demandas, manifestaciones, críticas y opiniones de la ciudadanía respecto al proyecto. Las asociaciones de vecinos y grupos de profesionistas también tuvieron un rol importante de participación manifestando sus argumentos técnicos y sociales frente al proyecto.

VÍAS RÁPIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEGUNDO NIVEL DE VIADUCTO Y PERIFÉRICO)

El proyecto de la construcción de los segundos niveles de Viaducto y Periférico fue parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2002-2006. El 14 de febrero del 2002 se solicita la aprobación en materia de impacto ambiental del proyecto, el 15 de Marzo se da la resolución positiva. La obra inicia en Julio del año 2002 y se inaugura en Mayo del 2006, incluye la construcción del distribuidor vial San Antonio en sus dos etapas y el segundo piso del periférico en el tramo de Las Flores-San Antonio y San Jerónimo-Las Flores. Por la complejidad y tamaño del proyecto se creó el FIMEVIC⁵⁷, encargado exclusivamente de la contratación, administración, supervisión y seguimiento del proyecto.

En este caso de estudio se revisa el proceso participativo que existió en torno a la construcción del segundo piso del periférico por tratarse de un proyecto de gran magnitud que implicaba la generación de importantes impactos ambientales y externalidades sociales que la ciudadanía de alguna u otra manera tendría que asumir. Por lo anterior, se convirtió en un proyecto que requirió de aprobación en materia de impacto ambiental con el fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales⁵⁸.

Es importante resaltar que para obtener la aprobación en materia de impacto se segmentó el proyecto en etapas, pero no fue así para obtener la participación ciudadana ya que se realizaron dos manifiestos de impacto ambiental (uno por cada etapa) pero sólo una consulta pública para todo el proyecto y un sólo plebiscito para obtener la opinión de la ciudadanía⁵⁹.

La Secretaría de Medio Ambiente del DF fue la encargada de llevar a cabo el proceso de consulta pública y al mismo tiempo de dar la aprobación al proyecto. Para lo anterior, siguiendo los lineamientos legales en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se publicó un resumen del proyecto en un diario de amplia circulación y se convocó a consulta pública tan sólo 10 días antes de la fecha del evento lo que no es considerado un tiempo adecuado.

Asimismo, después de la consulta pública se quedaron abiertas las mesas de consulta por una semana más para los participantes (previamente registrados) que quisieran presentar por escrito sus aportaciones. Una semana después de cerradas las mesas se emitió la resolución favorable en torno a la construcción de la primera etapa del proyecto (única evaluada públicamente) donde en teoría se tomaron en cuenta los comentarios expresados por la ciudadanía. La participación fue muy escasa, tan sólo hubo 13 oradores exponiendo sus posturas frente a un proyecto tan grande.

A lo largo de este proceso, no hubo acciones específicas encaminadas a incluir a grupos en desventaja o minoritarios, y las herramientas de comunicación que se emplearon para atraer la participación fueron igual para todos los perfiles de ciudadanos (folletos, posters, etc...). Las autoridades gubernamentales no llevaron acciones para darle seguimiento al proceso participativo e informarlo a la ciudadanía.

Es importante reconocer que el FIMEVIC contó con un área de atención ciudadana para informar a la gente acerca del proyecto y solucionar los problemas que se iban presentando, más no contó con equipo de trabajo explícito que se encargara de la participación pública, ni hubo acciones encaminadas a elevar las capacidades del personal gubernamental o de la ciudadanía para que ambos sectores supieran cómo llevar a cabo el proceso de la mejor manera posible.

⁵⁷ Fideicomiso para el Mejoramiento de Vías de Comunicación del Ciudad de México, ente especializado y dependiente de la Secretaría de Obras del DF.

⁵⁸ LADF, artículo 44.

⁵⁹ Fue solicitado por grupos vecinales y organizaciones sociales que estaban en contra de la aprobación del proyecto por los fundamentos existentes en torno a la ineficacia de los segundos pisos para aliviar los tráficos vehiculares, por la preferencia a impulsar el transporte privado en vez de fortalecer y mejorar el público, y por los daños e impactos negativos que generarían las construcciones.

Por parte de la ciudadanía, se incluyeron en el proceso participativo diversas redes vecinales que estaban en contra de la construcción y algunos organismos no gubernamentales que al mismo tiempo mostraban su desacuerdo con el proyecto. Finalmente, el 15 de marzo de 2002 se dio la aprobación al proyecto.

En Septiembre del mismo año, después de aprobado e iniciado el proceso de construcción, se realizó un plebiscito telefónico cuyos resultados fueron favorables, aunque no contó con el número de participantes requeridos por la Ley de Participación Ciudadana del DF para que el resultado de éste fuera mandato legal.

En cuanto a la participación de los medios y de las organizaciones de la sociedad civil para promover y facilitar los procesos de participación pública que se dieron en torno a la construcción del segundo piso del periférico, los medios de comunicación más que promover la participación iban informando lo que iba sucediendo en el proceso y mostrando posturas o a favor del proyecto o en contra, según los intereses y la tendencia de cada diario en particular. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil que se involucraron, lo hicieron para dar sus propuestas y establecer sus posturas (redes vecinales, organizaciones ambientalistas), no para ser un vehículo a través del cuál los ciudadanos participaran o aprendieran a participar en el proceso consultivo.

El caso puede entenderse y ubicarse como *nuevo* dentro de las decisiones gubernamentales que requieren de la provisión de información y participación pública para su puesta en práctica. Existe una carencia importante en cuestiones de capacitación y entrenamiento tanto en el equipo de trabajo que realiza las consultas, los funcionarios que están en el proceso de toma de decisiones y en la misma gente participante. Los únicos que saben cómo participar y que están al día en dichos temas son las organizaciones civiles que a eso se dedican, pero no se trata de que siempre participen los mismos, sino de que se enseñe a participar a toda la gente posible. Es indispensable contar con una mayor participación informada y corresponsable, donde los funcionarios reconozcan la importancia de verdaderamente tomar en cuenta la participación pública en los procesos de planeación y toma de decisiones, y no que sea un simple trámite o requisito para lograr la aprobación de los proyectos.

APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DF

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal fue publicada por primera vez en la Gaceta Oficial del DF el 8 de mayo de 2003. Posteriormente tuvo 3 reformas, la primera publicada en la Gaceta Oficial el 31 diciembre de 2003, la segunda el 28 de octubre 2005 y la última el 29 de mayo de 2006.

El estudio de caso analiza el nivel de participación ciudadana durante el proceso de discusión, aprobación y dictaminación que se dio en la Comisión de la Administración Pública Local que dio lugar a las modificaciones, reformas, derogaciones y abrogaciones del 28 de octubre de 2005.

La Comisión de la Administración Pública de la Asamblea Legislativa del DF (ALDF) recibió 5 iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la ley entre septiembre de 2004 a abril de 2005. Dicha comisión no puso a disposición del público una descripción clara relacionada con la ruta de dictaminación de estas iniciativas, puesto que la legislación no obliga informar al público sobre la intención de crear, modificar, reformar, derogar o abrogar una ley.

La información generada por las comisiones es pública, pero es necesario que los interesados la soliciten. Además la ley tampoco es clara en cómo se debe promover la participación ciudadana en el proceso legislativo.

La comisión encargada de dictaminar dichas iniciativas cuenta con un registro de actas de todas las decisiones y acuerdos pasados y presentes del proceso de dictamen. Dichas actas son públicas, sin embargo el interesado las tiene que solicitar a la comisión ya que no están publicadas físicamente ni de manera electrónica. Los documentos necesarios para poder participar, es decir las iniciativas propuestas por cada diputado tampoco estuvieron accesibles al público de manera sencilla o electrónica, se tuvieron que solicitar a la comisión de Administración Pública dichos documentos y su entrega no fue inmediata. La falta de acceso a los documentos claves de la toma de decisiones no facilita la participación del público en el proceso de creación de leyes.

La Comisión de la Administración Pública realizó una sola sesión donde el canal de participación ciudadana fue abierto al público. Se realizó el Foro *“Retos y perspectivas de la transparencia y el acceso a la información pública en el Distrito Federal”* del 11 al 13 de abril de 2005 en las instalaciones de la ALDF. El tercer día del Foro hubo una sesión de 3 horas de audiencias públicas para recibir las propuestas, comentarios y aportaciones de los habitantes del DF, con el objeto de considerarlos en el proceso de dictamen de las reformas a dicho cuerpo normativo. El foro fue planeado de manera que diferentes sectores de la sociedad pudieran participar de manera gratuita. A pesar de que hubo una convocatoria pública, su difusión no fue muy anticipada ya que tres días antes, aún no se contaba con la agenda de trabajo, lo cual debilitó y entorpeció la participación del público.

El conocimiento y habilidades del público eran limitados sobre todo en cuestiones de técnica legislativa y sobre el procedimiento de participación frente a la Asamblea, sin embargo las organizaciones de la sociedad civil y académicos contaban con amplia experiencia en materia de acceso a la información, lo cual facilitó la participación pública en este caso.

Durante este caso no se mantuvo un formato o un registro público que detallara las propuestas y comentarios realizados por el público, tampoco que descubriera los que se tomaron en cuenta o los que fueron rechazados. La participación ciudadana se limitó a que la autoridad escuchara a la ciudadanía sin que hubiera algún seguimiento posterior que mostrara que los comentarios realmente fueran tomados en cuenta.

La participación de los medios fue significativa en este caso, los periódicos Reforma, La Jornada y El Universal mantuvieron informado al público de las diferentes etapas del proceso.

MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (PDDU-BJ)

En este caso se analizó el proceso consultivo llevado a cabo en Julio de 2004 para modificar el Programa de Desarrollo Urbano (PDDU) de la Delegación Política Benito Juárez, Distrito Federal. La Ley de Desarrollo Urbano del DF establece y regula el procedimiento de *consulta pública* para la aprobación de los Programas o Modificaciones de éstos⁶⁰.

El PDDU es el instrumento que permite la vinculación de los objetivos y estrategias de los diferentes niveles superiores de planeación, con el propósito de lograr un desarrollo armónico en un marco de sustentabilidad⁶¹. El requisito legal de incluir una consulta pública para su aprobación es una herramienta de suma importancia para lograr una planeación democrática donde la gente esté informada de las actividades y acciones gubernamentales y se involucre en ellas.

Desde el punto de vista institucional y siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del DF, la delegación cumplió los requisitos de descripción de información. Se elaboraron y repartieron trípticos y folletos acerca de la intención de modificación del programa, sus principales características, la intención de la consulta pública y la descripción del proceso. Para invitar a las audiencias públicas de información se colocaron mantas en zonas concurridas, se utilizaron altavoces por las calles, se anunció por radio y se invitó casa por casa⁶². En las audiencias se mostraba al público una presentación multimedia para explicar las características y los objetivos del programa propuesto.

La autoridad instaló un módulo permanente en el edificio delegacional y otro itinerante en cada uno de los sitios donde se realizó la consulta pública. Se agruparon las 56 colonias de la delegación en unidades territoriales y se realizaron 34 audiencias con una asistencia de 1734 personas. Se obtuvieron 159 propuestas con 1221 opiniones, de las cuales se calificaron como procedentes el 49.3% y se incorporaron en el proyecto final.

En cuanto a la existencia de infraestructura para el proceso participativo y la construcción de capacidades, la Delegación cuenta con un área de Participación Pública. Sin embargo, el personal no ha recibido entrenamientos dirigidos a actualizar y hacer más eficientes las herramientas empleadas para lograr procesos consultivos adecuados. Aunado a lo anterior, el proceso de consulta no fue llevado a cabo por el área de participación, sino por el área de Desarrollo Urbano, donde tampoco han recibido capacitación alguna en temas de acceso a la información y participación.

Desde la vista ciudadana, la consulta pública estuvo dirigida y la percepción general es que fue un mero trámite en el cuál no tomaron en cuenta sus comentarios. Sin embargo, reconocen algunos logros como el impedir el otorgamiento de permisos para edificios de más de 4 pisos en las calles normales y de 8 en avenidas, el requisito de que las nuevas construcciones cuenten con estacionamiento y aumentar las áreas verdes. La sensación de no haber sido tomados en cuenta se debe en parte a que no existieron mecanismos por los cuáles la delegación respondiera a los participantes acerca de sus comentarios e informarles si éstos fueron procedentes o no. Los participantes interesados tenían que acudir a la delegación para saber del estatus de su aportación, pero muchos no lo sabían y no lo hicieron. En las carpetas

⁶⁰ Ley de Desarrollo Urbano del DF, Sección Primera, Artículo 8.

⁶¹ PDDU-BJ, <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/>

⁶² Emplearon gente del área de participación ciudadana y también a personas que estaban realizando su servicio social en la delegación. Los servidores sociales al no estar capacitados y no sentir vinculo alguno con la delegación, introdujeron irregularidades en el proceso pues por medio de entrevistas se supo que ellos mismos llenaban los cuestionarios de opinión para terminar más rápido con su trabajo.

que contienen la información referente al proceso consultivo se encuentra detalladamente el seguimiento y el manejo que hubo con los comentarios recibidos⁶³.

El papel de los medios de comunicación en este caso fue pasivo, ya que no intervinieron para hacer más eficiente o promover la participación sino que se limitaron a anunciar lo que la delegación le indicaba como parte del mismo reglamento para llevar a cabo la consulta.

Se debe reconocer que el caso analizado se trató de una experiencia pionera en la puesta en práctica de consultas públicas en torno a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y que ni funcionarios ni ciudadanos han recibido capacitaciones o enseñanza alguna al respecto. Por lo anterior, las omisiones y debilidades encontradas en el proceso⁶⁴, sirven de guía para avanzar y mejorar el camino ya iniciado.

⁶³ El proceso de consulta no debería de terminar con la recopilación de información. Es necesario que se publique y se le informe a la gente participante sobre los resultados de sus aportaciones. Lo anterior para que éstos perciban y sepan que su participación fue efectivamente tomada en cuenta.

⁶⁴ Básicamente traducida en la falta de construcción de capacidades para los funcionarios y ciudadanos, y un monitoreo externo que revise el correcto funcionamiento del proceso. Que el área de Participación Ciudadana se fortalezca y se responsabilice de los procesos donde se valora la participación ciudadana y que no simplemente un requisito legal a cumplir.

PROGRAMA RECTOR METROPOLITANO INTEGRAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (PREMIA)

En la Ley Ambiental del Ciudad de México se ha incluido la intención de involucrar a la ciudadanía en los proceso de planeación y de toma de decisiones en la elaboración de los programas de protección, educación ambiental y desarrollo sustentable⁶⁵. El análisis de este caso describe el proceso que existió para la elaboración interinstitucional del Programa Rector Metropolitano Integral de Educación Ambiental (PREMIA) publicado en noviembre de 2000.

El PREMIA se realizó con el propósito de promover la adquisición de conocimientos sobre el medio ambiente, la transformación de actitudes, y el desarrollo de hábitos y valores para facilitar la construcción hacia la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM). Específicamente pretendía entender las necesidades futuras de participación en la definición de políticas públicas relacionadas con el ambiente, fortalecer capacidades y promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones de los programas de desarrollo metropolitano⁶⁶. Para lo anterior se realizó un esfuerzo coordinado entre los gobiernos del Ciudad de México y del Estado de México y se involucró a representantes del sector educativo, privado y social para llevar a cabo un proyecto multidisciplinario. El programa fue coordinado por el Grupo de Trabajo de Educación Ambiental (GTEA) de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).

La elaboración del PREMIA no estuvo reglamentada bajo ninguna Ley que exigiera el otorgamiento de información al público sobre las acciones e intenciones gubernamentales, ni que manifestara la intención de incluir la participación de la gente. Aunque la Ley Ambiental del DF indica que el público *debe participar en la planeación de la política ambiental*⁶⁷, no especifica cómo lograrlo.

El PREMIA fue un programa realizado a nivel gubernamental con la participación de diversos especialistas que fueron expresamente invitados a colaborar. Al interior del grupo, la participación fue amplia y ellos mismos actuaron como observadores e iban regulando y asegurando el proceso participativo. El fortalecimiento de capacidades no fue un problema pues el grupo contaba con amplia experiencia en temas ambientales.

En cuanto a los canales de acceso a la información referente al proceso de elaboración del PREMIA se encontraron algunas limitaciones. La Dirección de Educación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del DF, cuenta con carpetas que contienen documentos y minutas del proceso del PREMIA, pero la información no se encuentra ordenada para que los interesados que quieran adentrarse al tema lo hagan con facilidad. Aunque es sencillo encontrar vía electrónica el documento completo del programa, no es fácil saber qué pasó después de la publicación del documento. ¿Sí se llevaron a cabo las acciones planteadas? ¿por qué no siguieron los grupos de trabajo? ¿qué pasó con todo el trabajo elaborado, con todas las propuestas expresadas?. El Programa únicamente se elaboró y se publicó, debido en parte a que no hubo una formalización del programa que de cierta manera obligara a que se fuera llevando a cabo lo planeado. Pese a lo anterior, el PREMIA le ha funcionado a la Dirección de Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal como una guía que le otorga lineamientos para llevar a cabo su agenda de trabajo.

Por último se resalta la importancia de propiciar y promover que la gente participe en el diseño y ejecución de las políticas destinadas a mejorar el medio ambiente y a elevar la calidad de vida de los habitantes. No se minimiza de ninguna manera el esfuerzo realizado por crear el programa con especialistas de diversas áreas y hacer un estudio muy rico en términos intelectuales. Sin embargo, incluir la visión de la ciudadanía en general probablemente le hubiera dado un valor agregado que podría haber coadyuvado en la realización y puesta en práctica del programa después de haberse publicado. Lo anterior puede ser más factible en

⁶⁵ Ley Ambiental del Distrito Federal, Capítulo II, artículo 21.

⁶⁶ Comisión Ambiental Metropolitana, Programa Rector Metropolitano Integral de Educación Ambiental, Instituto Nacional de Ecología, 2000, p. 5.

⁶⁷ LADF, artículo 70.

adelante si se incluyeran dentro de las leyes de planeación ambiental medios para realmente hacer efectiva la planeación participativa y para llevar a cabo lo planeado.

REFLEXIONES DEL CAPÍTULO

Después de analizar los diversos casos, existen tres factores que son de suma importancia y que se resaltan en este estudio para su consideración. En primer lugar, reconocer y actuar en base a la gran necesidad de difundir de nuevas maneras y a otros entornos los derechos con que cuenta la ciudadanía. Lo anterior debido a que la gente por lo general no sabe de la planeación o acciones gubernamentales, no se entera de los proyectos y menos aún de las posibilidades para involucrarse. No es suficiente que la Ley requiera de la publicación por una sola ocasión de un anuncio para informar sobre los proyectos, se necesitan idear e instrumentar mecanismos alternos que ayuden a difundir la información entre cada vez más ciudadanos. En segundo lugar, la ausencia de capacitación recibida por parte del gobierno a los mismos funcionarios en cuestiones de acceso a la información y participación, es otro punto que brilló por su ausencia y que es básico si se quiere construir un camino donde la relación y acción entre ciudadano y gobierno esté fundamentada en la importancia de los principios de acceso. Y en tercer lugar, la ausencia de capacitación por parte del gobierno a la gente de la cuál solicita su participación, le resta eficiencia al proceso pues se abren procesos participativos sin que la gente sepa cómo participar.

ACCESO A LA JUSTICIA

En este capítulo se revisa el marco legal de la Ciudad de México con base en la experiencia de tres estudios de caso en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales, para identificar las facilidades de los ciudadanos que desean plantear una controversia. De esta manera, se analizan las garantías con que cuentan las partes agraviadas o demandantes para recurrir a un tribunal, a un supervisor o alguna instancia con autoridad para resolver la situación o para otorgar el derecho de protección requerido. También se analizan los requisitos para ejercer una acción legal y el interés jurídico requerido; el desempeño y facultades del “tribunal” (o foro que haya fungido como tal), los tiempos, el desarrollo del proceso y los resultados del mismo.

Para los fines de este trabajo, se entiende el acceso a la justicia ambiental como *“la solución expedita y completa por las autoridades judiciales (y administrativas) de un conflicto de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y obtener resultados individual o socialmente justos.”*⁶⁸

Es conveniente aclarar que *“la aplicación de la legislación ambiental puede ser administrativa o judicial. La aplicación administrativa es la que llevan a cabo los propios organismos de la Administración, en el ejercicio del poder de policía... La aplicación judicial es la que tiene a cargo los tribunales de justicia... para resolver los conflictos jurídicos entre partes”*.⁶⁹

Con la intención de brindar mayor cohesión al estudio, se revisó el proceso legal derivado de las impugnaciones en contra de la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción de la primera fase de la obra conocida como Segundo piso del Periférico. En síntesis, este proceso inició a partir del recurso de inconformidad promovido por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, demandando que debían considerarse los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de obras que componen la totalidad del proyecto. Cuando la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (SMADF) negó los agravios impugnados, la misma organización civil interpuso un Juicio de Nulidad ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF) en contra de la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente. Dado que en el Recurso de Nulidad promovido en esta ocasión ante un Tribunal que si bien desarrolla una actividad jurisdiccional, en este momento dependía del Poder Ejecutivo local, la autoridad nuevamente negó los agravios impugnados, el CEMDA promovió un nuevo juicio al interponer el Recurso de Apelación en contra de la sentencia emitida por la Primera Sala del TCADF; pero en esta ocasión el recurso se presentó ante la Sala Superior del mismo TCADF.

En enero del año 2002, el Gobierno de la Ciudad de México dio a conocer las “Acciones Prioritarias del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2002-2006”, en donde se considera la construcción de obras de infraestructura vial, entre las que se encuentra “Vías Rápidas de la Ciudad de México (Primera Etapa)” proyecto conocido como Segundo Piso de Periférico. Con la construcción de dicha obra el gobierno local consideró que se mejoraría la movilidad de las personas que utilizan el transporte público y privado y con ello, disminuirán las emisiones contaminantes de los vehículos automotores. El día 14 de febrero del 2002, fue solicitada a la Secretaría de Medio Ambiente del DF la autorización en materia de Impacto Ambiental.

En marzo del mismo año el Lic. Gustavo Alanís Ortega, en representación del Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA), asistió a la reunión pública de información bajo el marco de la Consulta Pública en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en donde manifestó diversas objeciones de hecho y de derecho al proyecto consultado y el día 8 presentó por escrito sus comentarios ante la autoridad responsable, exponiendo la inviabilidad técnica y ambiental de la obra entre los que destacan críticas y denuncias debido a:

- La segmentación de la obra para su evaluación de impacto ambiental, evitando así reportar los impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto.
- Una motivación distinta a la contemplada en la Ley Ambiental al momento de someter a Consulta Pública el proyecto.
- El inicio las obras de construcción sin contar con todas las autorizaciones requeridas.

⁶⁸ Raúl Brañes, El acceso a la justicia ambiental en América Latina, en *Derecho ambiental y desarrollo sostenible*. Memorias del Simposio Judicial organizado por el PNUMA y la PROFEPA. Ciudad de México, enero de 2000.

⁶⁹ Idem., pág. 24.

- La generación de residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones necesarias⁷⁰.
- Falta de estudios exhaustivos en materia de contaminación auditiva (ruido).
- Se promueve e incentiva un mayor uso del automóvil y por lo tanto se generan más emisiones contaminantes en la atmósfera.

Así, el día 15 de marzo del 2002, la SMADF otorgó la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción de la primera etapa del segundo piso de periférico.

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: VÍAS RÁPIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - Primera Etapa- Segundo Piso de Viaducto y Periférico

El 2 de mayo de 2002, el CEMDA presentó el **Recurso de Inconformidad** a fin de resolver conforme a derecho y decretar como nulo el acto impugnado, es decir, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del proyecto. De esta manera, la *litis*⁷¹ fijada en el juicio comprendía el análisis de las facultades otorgadas a la autoridad ambiental del DF para evaluar proyectos completos, y no en fases o etapas.

Uno de los puntos esenciales en el tema de Justicia Ambiental es saber quien puede interponer la acción legal; es decir, qué tan amplio acceso brinda la legislación para que una persona interponga una denuncia, demanda y/u otro cualquier recurso legal que permita la protección legal del medio ambiente.

La Ley Ambiental del DF contempla un alcance relativamente amplio en términos de acceso, ya que faculta a toda persona afectada para ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, para lo cual debe demostrar la existencia del daño ambiental y su vínculo con la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del DF le deben reconocer el interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en su persona o en sus bienes⁷². Al mismo tiempo, la legislación local⁷³ reconoce la responsabilidad por contaminación o deterioro del ambiente o de los recursos naturales, y señala que independientemente de las sanciones penales o administrativas, quien resulte responsable está obligado a reparar los daños causados en los términos de la legislación civil. Asimismo, de conformidad con la Ley Ambiental local⁷⁴, la reparación consiste en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Por otro lado, el Código Penal para el DF señala que⁷⁵ la reparación del daño se debe ordenar a petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez. Esta reparación además debe incluir la realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de efectuarse el delito; cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se integrará a los recursos del fondo ambiental público previsto en la Ley Ambiental del Ciudad de México.

Para determinar el monto de la indemnización, el Juez debe considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona a tener un ambiente sano. También puede implicar la suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo⁷⁶.

⁷⁰ Vale la pena señalar que al respecto la PROFEPA impuso una multa de \$5000.00 (cinco mil pesos) por mala disposición de residuos peligrosos.

⁷¹ Conflicto de fondo que existe en cada caso particular.

⁷² Artículo 221 LADF

⁷³ Artículos 1º, fracción VII, y 221 de la LADF.

⁷⁴ Artículo 222 de la LADF.

⁷⁵ Artículo 44 del Código penal del DF.

⁷⁶ Art. 349 Ter. LADF

En caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tendrá preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de los daños a la salud, la integridad de las personas o a la vida.

Sin embargo, y a pesar de las disposiciones ya señaladas, en la Ciudad de México ocurre lo mismo que en muchos países de Latinoamérica, la materia ambiental es eminentemente administrativa, tanto en los aspectos programáticos como en los medios para acceder ante un tribunal (o foro equivalente) para procurar justicia. En muchas ocasiones los mecanismos legales para proteger al medio ambiente son de naturaleza administrativa como el Recurso de Inconformidad establecido en la Ley Ambiental, donde se señala que las resoluciones emitidas con motivo de aplicación de esa Ley y las disposiciones conexas pueden ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad, el cual según la Ley del Procedimiento Administrativo, se debe interponer ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución impugnada⁷⁷.

A pesar de que la Ley de Procedimiento Administrativo del DF busca brindar certeza jurídica al reglamentar y garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados durante un procedimiento administrativo, en este caso la autoridad Ambiental se convirtió en juez y parte del mismo proceso, generando así un claro conflicto de intereses que pone en tela de juicio la independencia e imparcialidad del foro responsable de dirimir la controversia.

Es importante señalar que ante una resolución negativa a las pretensiones del interesado, existe un instrumento legal de protección extra, que consiste en la posibilidad de promover un juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este mecanismo legal será comentado más adelante.

Un punto de gran relevancia para garantizar un efectivo acceso a la justicia, se refiere a la obligación del Gobierno de generar y fortalecer las capacidades (conocimiento, infraestructura, entrenamiento, etc.) de la población en general a fin de que realmente pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. En el gobierno del DF existe la Procuraduría Social que tiene dos funciones sustantivas: ser una instancia accesible a los particulares para la defensa de los derechos ciudadanos relacionados con las funciones públicas y la prestación de servicios a cargo de la administración pública del DF, y procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México. Sin embargo, con relación al Recurso de Inconformidad, se trata dentro del ámbito administrativo y es competencia del Poder Ejecutivo, por lo tanto, no se cuenta con un servicio de Defensoría y Asesoría para las personas que sean requeridas para comparecer o deseen presentar un recurso de inconformidad. A diferencia de lo que ocurre en el Poder Judicial, como se comentará más adelante.

En cuanto al fortalecimiento de las capacidades del propio Gobierno a fin de cumplir con sus obligaciones y brindar un mejor servicio, corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos la función de promover, difundir y fomentar los programas referentes a la impartición de justicia y de protección a los derechos humanos. Además, existe el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del DF, el cual establece un compromiso de superación para todos los servidores públicos pero deja a estos la autodeterminación de ese compromiso. De igual forma es importante señalar que el marco legal del DF, no prevé ninguna disposición que fomente o promueva la capacitación en materia ambiental, ni sobre infraestructura requerida para la remediación y/o compensación del daño ambiental.

Otro elemento esencial para un efectivo acceso a la Justicia se relaciona directamente con los tiempos y la oportunidad para ejercer acciones legales encaminadas a proteger el medio ambiente. En este sentido la Ley del Procedimiento Administrativo del DF establece claramente los plazos y procedimientos que se deben realizar. Cuando se trata de autorizaciones, licencias o permisos, las autoridades competentes deben resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos, y sólo que éstos no contemplen un término específico, debe resolverse en 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución,

⁷⁷ Art. LADF

se entiende que la resolución es en sentido afirmativo, en todo lo que lo favorezca. Sin embargo, si consideramos la interposición de recursos y/o amparos, estos plazos se ven interrumpidos y pueden extenderse inclusive durante años.

Hay que mencionar que el proceso administrativo en comento se llevó a cabo antes de la publicación de la Ley de Acceso a la información del DF⁷⁸, por lo que los abogados del CEMDA, la organización que interpuso el recurso, sólo tuvieron acceso directo a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto con fundamento en la Ley Ambiental, en las propias oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y sin planos ni copias de los documentos por ser propiedad del constructor de la obra del Segundo piso. Sin embargo, poco después de que la Ley de Acceso a la Información del DF fuera promulgada, los contratos para realizar las obras del proyecto en cuestión fueron clasificados como información reservada por un periodo de 10 años. Es justo señalar que tras las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del DF (INFODF), emitió un decreto en marzo de 2005 mediante el cual puso a disposición del público la información que previamente había sido clasificada como reservada.

La autoridad ambiental realizó una consulta pública bajo el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuyos resultados fueron notificados al CEMDA. Debido a esto la organización civil considera que la autoridad le reconoció una afectación directa y por esa razón le informa directamente sobre los resultados. Durante el proceso administrativo instaurado a raíz del recurso de inconformidad, la Secretaría de Medio Ambiente del DF no realizó ningún esfuerzo para obtener una amplia participación de los diversos actores interesados en la tramitación del recurso como organizaciones de la sociedad civil o asociaciones de vecinos, por el contrario, resolvió el Recurso de Inconformidad⁷⁹, declarándolo infundado. Es importante mencionar que el Gobierno del DF realizó un "plebiscito ciudadano" vía telefónica para conocer la opinión de la sociedad, mismo que resultó un tanto polémico en cuanto a su fundamento legal, la legitimidad de los participantes y la escasa participación ciudadana que tuvo.

En cuanto a las capacidades del propio Gobierno para atender este tipo de casos, podemos señalar que las resoluciones de los recurso de inconformidad son firmados por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente; sin embargo, quien realiza todo el trabajo de investigación es la Dirección Ejecutiva Jurídica y de acuerdo a conversaciones realizadas con personal de dicha Dirección, no han recibido ningún curso de capacitación en materia de acceso a la información y/o participación durante los últimos tres años. Con relación a la capacitación en materia de medio ambiente, el personal de dicha Dirección únicamente ha participado en el Congreso Nacional del Agua realizado en 2006, más de tres años después del Recurso de Inconformidad en cuestión. Si bien esta misma Dirección impartió varios cursos de verificación en materia ambiental para funcionarios públicos durante 2005 y 2006, el presupuesto y los recursos materiales y humanos con que cuenta son insuficientes, pues para julio de 2006, sólo tres personas atienden los recursos de inconformidad de todas las direcciones de la Secretaría de Medio Ambiente del DF y ninguno de los asesores jurídicos que trabajan en la dirección cuenta con computadora.

Puesto que en ningún momento se contempló algún tipo de resolución alternativa del conflicto, para este caso en específico la única opción para la defensoría legal fue iniciar con el Recurso de Inconformidad y después proseguir con Juicio de Nulidad.

Con relación a este caso, podemos afirmar que la Secretaría de Medio Ambiente del DF, permitió el acceso a la justicia (administrativa) cuando admitió el recurso de inconformidad. Sin embargo, al final del procedimiento administrativo, la misma autoridad negó todos y cada uno de los agravios impugnados por considerar que el promovente (CEMDA) no contaba con interés jurídico al no ser afectado directamente. De esta manera, el proyecto siguió su curso sin modificación sustancial y no fueron implementadas medidas de mitigación que contemplaran los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de obras que componen la totalidad del proyecto.

⁷⁸ Publicada en la Gaceta Oficial del DF el 8 de Mayo de 2003.

⁷⁹ Oficio SMA/DJ/659/2002 de fecha 15 de julio del 2002.

En México, por disposición constitucional⁸⁰, la impartición de justicia debe ser pronta, expedita y gratuita, por lo cual la presentación del Recurso de Inconformidad no implicó costo alguno en estricto sentido; sin embargo, se debe considerar el costo que implicó el trabajo realizado por los abogados en la investigación y tramitación del recurso, así como los gastos materiales y traslados. Por otro lado, es justo señalar que en ningún momento existió presión o intimidación para evitar que se tramitara el recurso de inconformidad, esto a pesar del enorme interés del Gobierno de la Ciudad de México por realizar la obra.

A pesar de que los medios masivos de comunicación dieron una amplia cobertura al desarrollo del proyecto y a la oposición de grupos de vecinos, prácticamente no hubo seguimiento al proceso legal que se derivó de la interposición del recurso de inconformidad.

⁸⁰ Artículo 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECURSO DE NULIDAD ANTE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PISO DE PERIFÉRICO

Una vez que el recurso (administrativo) de inconformidad presentado ante la SMADF fue resuelto al negarse todos y cada uno de los agravios impugnados, el CEMDA interpuso un segundo recurso legal, el **Recurso de Nulidad**. En esta ocasión ante lo hizo ante otra autoridad: el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que si bien desarrolla una actividad jurisdiccional, en este momento dependía del Poder Ejecutivo local.

En este juicio, el CEMDA como promovente consideró que la resolución de la SMADF analizada previamente le causó agravio por no estar debidamente fundada y motivada así como por no interpretar, ni aplicar de manera adecuada la legislación ambiental. También consideró que la resolución en cuestión resultó violatoria de la Ley Ambiental del DF y del Reglamento de Impacto y Riesgo, toda vez que no se admitieron las observaciones realizadas bajo el proceso de consulta pública. Las irregularidades de la autorización impugnada pueden resumirse en el hecho de que el proyecto fue segmentado para su evaluación en materia de impacto ambiental, con lo cual se imposibilita la consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos; además por el hecho de que la construcción de la obra inició sin las autorizaciones necesarias como la de generación de residuos peligrosos.

En esta acción legal se señaló como acto reclamado la Autorización del Impacto Ambiental del proyecto “Vías Rápidas de la Ciudad de México (Primera Etapa)”⁸¹ y se presentó ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que es parte integrante del Poder Judicial local y autoridad competente para llevar a cabo los juicios en contra de los actos de la Administración Pública del DF. Así, este Tribunal tiene plena autonomía para dirimir las controversias administrativas entre los particulares y las autoridades del DF⁸².

Como fue señalado previamente, en el Distrito Federal se cuenta con el servicio de Defensoría y Asesoría Jurídica, y se brinda gratuitamente a las personas que sean requeridas para comparecer ante el Poder Judicial local. La oficina de Defensoría y Asesoría Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del DF, realiza charlas y talleres informales principalmente para estudiantes a fin de explicar las funciones y los alcances del tribunal. Sin embargo, debido a las características específicas y experiencia del Centro Mexicano de Derecho Ambiental no se utilizó este servicio.

Por otro lado, el marco legal aplicable al Tribunal de lo Contencioso Administrativo no prevé ninguna disposición que fomente o promueva la capacitación en materia ambiental, tampoco sobre remediación y/o compensación de daño ambiental. Esto resulta natural ya que el objetivo del Tribunal es conocer, dirimir y resolver por la vía jurisdiccional los conflictos jurídicos que se generan o crean por resoluciones o actos de las autoridades administrativas del DF y que principalmente pudieran ser en agravio de los gobernados.

En estricto sentido, el Tribunal cuenta con plena capacidad para resolver el juicio de nulidad interpuesto por el CEMDA puesto que el análisis jurídico se refiere a si el acto de autoridad de la resolución del recurso administrativo de inconformidad fue correcto o no. No analiza si la manifestación del impacto ambiental fue o no adecuada y tampoco busca establecer una remediación o compensación por el daño ambiental generado. Esto debido a que el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo fue creado como un ente jurisdiccional con atribuciones especiales necesarias, para mantener el control de la legalidad de los actos y resoluciones que se emiten por las autoridades administrativas del DF y que pueden causar algún agravio a los gobernados.

El Tribunal es un órgano autónomo local dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas. Vale la pena resaltar que a partir del año 2001 el Tribunal adquirió su independencia del Gobierno del DF, consolidando su naturaleza de órgano local autónomo, incluso presupuestalmente. Con dicha separación, se busca ratificar la imparcialidad del órgano para seguir siendo una instancia confiable ante los ciudadanos.

⁸¹ Contenida en el oficio SMA/DGRGAASR/DIR/3943/2002

⁸² Artículos 1° y 23 de la LTCADF.

El sistema jurídico mexicano establece un proceso entre dos partes interesadas y si bien en ciertas ocasiones se permite la adhesión, por lo general las partes de un juicio se refieren a personas (físicas o morales) en lo particular, sin que se reconozcan los derechos colectivos o legitimidad procesal para que alguna institución les defienda tanto el derecho a un medio ambiente sano, como los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales. Es por eso que en muchas ocasiones se recurre al ámbito administrativo para procurar la protección del medio ambiente aunque sea de forma indirecta. El marco legal aplicable al TCADF se rige por los principios de impartición de justicia clásica y no contempla ningún tipo de resolución alternativa de conflictos como planeación participativa o mediación. Debido a esto, a lo largo de todo el proceso del proyecto del Segundo Piso de Periférico nunca se contempló la posibilidad de aplicar un instrumento de esta clase.

Con relación a las actividades desarrolladas para fortalecer las capacidades del TCADF se destaca la constante capacitación y comunicación del área responsable del acceso a la información con el Instituto de Acceso a la Información del DF, pero es importante señalar que esta relación inició después de la publicación de la Ley de Acceso a la Información del DF, misma que es posterior a la tramitación del recurso de nulidad que se comenta. Cabe mencionar que el Tribunal cuenta con una página de Internet⁸³ con amplia información, donde puede consultarse lo necesario para presentar demandas y/o impugnaciones.

A lo largo del proceso analizado siempre fue claro que la construcción del Segundo Piso del Periférico fue desde su concepción, una de los proyectos más importantes del Gobierno del DF durante la administración 2000 – 2006, aún así, no existió intimidación alguna o presiones extrajudiciales.

Ocho meses después de haber recibido la demanda de nulidad, la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo emitió su falló, mediante el cual negó la pretensión promovida por el CEMDA en contra de la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del DF.

Al igual que en el recurso promovido ante la Autoridad Administrativa local (Secretaría de Medio Ambiente del DF), la Autoridad Judicial local (Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del DF), permitió al CEMDA acceder a la justicia y presentar su demanda. En esta ocasión, la autoridad judicial también negó los agravios impugnados, con lo cual el proyecto de la construcción del Segundo Piso de Periférico siguió su marcha sin aplicar medidas de mitigación adecuadas para los efectos acumulativos y sinérgicos generados por la construcción de la obra.

Es verdad que durante el proceso judicial, el desempeño de la autoridad judicial estuvo apegado a derecho; pero no podemos dejar de señalar que la legislación aplicable aborda escuetamente los derechos colectivos como acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, y que son temas que no se encuentran dentro de los programas de capacitación para los funcionarios.

⁸³ www.tcoa.df.gob.mx

RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PISO DE PERIFÉRICO

Una vez que la Primera sala del Tribunal Contencioso Administrativo dictó sentencia⁸⁴ declarando infundados todos y cada una de las pretensiones del CEMDA, la organización presentó el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el mismo Tribunal, pero en esta ocasión ante la Sala Superior. El marco legal resulta el mismo que para el caso del Recurso de Nulidad antes comentado, al igual que los esfuerzos del Gobierno para apoyar a los usuarios y fortalecer sus propias capacidades.

El CEMDA impugnó⁸⁵ la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del DF por considerarla violatoria de la legislación aplicable, señaló siete puntos como agravios en el Recurso de Apelación, de los cuales podemos resaltar:

- La Sentencia que se apeló no fue clara en la narración de los argumentos relacionados, situación contraria al criterio jurisprudencial que menciona⁸⁶: (*PETICION, DERECHO DE. RESPUESTAS AMBIGUAS.*) *El artículo 8o. constitucional garantiza, como derecho constitucional de los gobernados, que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. ... Si las autoridades consideran que la pretensión es infundada, así deben decirlo claramente, expresando también claramente, por que estiman improcedente o infundada la petición, a fin de dar al peticionario una respuesta congruente con su petición, en un sentido o en otro, pero en un sentido que ese peticionario pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causa. Resultaría contrario al espíritu de la norma constitucional que si la petición no cuenta con el beneplácito de la autoridad, dicha petición se tenga por contestada, incongruentemente, con respuestas evasivas, o ambiguas, imprecisas: eso no es satisfacer el derecho de petición, sino disfrazar la negativa a satisfacerlo, y deja al peticionario en situación de indefensión, violándose de paso el debido proceso legal que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.*
- La sentencia resultaba incongruente con la *litis*, la cual comprendía el análisis de las facultades otorgadas a la autoridad ambiental del DF para evaluar proyectos completos y no en fases o etapas. Por lo tanto, el juicio de referencia nunca cuestionó la facultad de la autoridad ambiental para resolver proyectos de forma condicionada, situación que obedece a un supuesto completamente distinto. La sentencia desestimó los argumentos del CEMDA basándose únicamente en la Ley de Obras Públicas del DF. Sin embargo, el instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental está encaminado a evaluar tanto obra pública como privada, por lo cual no responde exclusivamente a los principios y criterios de la Ley de Obras Publicas; además, la autoridad evaluadora no estuvo en la posibilidad de conocer los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos cuando tenía la obligación.

Dado que la autoridad competente para resolver este juicio (Sala Superior) forma parte de la misma institución que resolvió el caso del recurso de nulidad antes mencionado (Primera Sala), cuenta con prácticamente las mismas características:

- No maneja la posibilidad de aplicar algún método de resolución alternativa del conflictos
- La Sala Superior cuenta con plena capacidad para resolver el recurso de Apelación en contra de las sentencias emitidas por las Salas inferiores del mismo Tribunal; pero no analiza si la Evaluación del Impacto Ambiental es adecuada o no; y su resolución tampoco busca establecer una remediación o compensación por el daño ambiental generado, puesto que su función es mantener el control de la legalidad de los actos y

⁸⁴ Juicio número I-4333/2002 el día el día 12 de mayo del 2003.

⁸⁵ Mediante escrito de fecha de 30 de junio de 2003.

⁸⁶ Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 115-120. Sexta Parte. Página: 123.

resoluciones que se emiten por las autoridades administrativas del DF. Las partes de un juicio se refieren a personas (físicas o morales) en lo particular o cuando menos claramente identificada, sin que se reconozcan los derechos colectivos o legitimidad procesal amplia.

- Durante el proceso legal las pruebas ofrecidas son básicamente documentales, debido a que la *litis* consiste en saber si la resolución que declara improcedente el recurso de inconformidad debe ser anulada (y no cuáles son los impactos ambientales de la obra).
- Se destaca la constante capacitación y comunicación del área responsable del acceso a la información con el Instituto de Acceso a la Información del DF, posterior a la publicación de la Ley de Acceso a la Información del DF en mayo de 2003.

A diferencia de las otras salas, para el caso de la Sala Superior la misma Ley del Tribunal Contencioso Administrativo señala expresamente que sus audiencias son de carácter público.

Al igual que en los dos recursos antes promovidos (Recurso de Inconformidad y Recurso de Nulidad) ante la Autoridad Administrativa (Secretaría de Medio Ambiente del DF) y la Autoridad Judicial local (Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del DF), en este tercer Recurso de Apelación, también se permitió al CEMDA como interesado, acceder a la justicia y presentar su demanda. Sin embargo, hay que hacer notar que, en cada uno de los tres casos mencionados, la autoridad negó todos y cada uno los agravios impugnados, por lo cual es difícil poder hablar de un efectivo acceso a la justicia.

Cabe mencionar que fue hasta el mes de junio del año 2006 que el conjunto de obras que conforman el Segundo piso de Periférico fueron concluidas y abiertas al público; desafortunadamente sin haber considerado las observaciones presentadas, ni medidas de mitigación que contemplaran los impactos acumulativos y sinérgicos al ambiente y a la salud humana.

REFLEXIONES DEL CAPÍTULO

El marco legal aplicable en la Ciudad de México (marco teórico) contempla un amplio acceso a los recursos legales para impugnar la decisión tomada por la autoridad, tanto a nivel administrativo (Recurso de Inconformidad), como judicial (Recursos de Nulidad y de Apelación); con lo cual se permite a los interesados presentar sus demandas y así, en principio, acceder a la justicia en asuntos ambientales.

Sin embargo, hay que hacer notar que en la práctica este acceso puede ser obstaculizado por diversas razones, como la interpretación de la legislación con una visión clásica (civilista), el desconocimiento de conceptos tales como intereses colectivos y difusos, o bien el posible peso político de un proyecto en particular. Esto generalmente implica las siguientes limitaciones:

- Legitimación procesal restringida, es decir, se requiere ser afectado directamente para interponer el recurso.
- No permite la participación de terceras personas en el proceso.
- La autoridad ambiental resulta juez y parte en el mismo proceso.
- Las resoluciones o sentencias se limitan a la reparación formal de derechos y no a la afectación ambiental.

Por ejemplo en cada uno de los tres casos mencionados, la autoridad negó todos y cada uno de los agravios impugnados, con lo cual se desecharon todos los recursos por ser considerados improcedentes. Lo anterior hace difícil poder hablar de un efectivo acceso a la justicia.

Es importante considerar que *el deber de la Administración de aplicar la legislación – al menos en el campo del Derecho Ambiental – , no está necesariamente vinculado a la existencia de un presunto interés de una persona o una comunidad de personas que se expresa ante la propia*

*Administración por los medios que establece la ley, sino en la pertenencia de las disposiciones ambientales al orden público.*⁸⁷

Por otro lado, también vale la pena señalar que prácticamente no existe ningún tipo de mecanismo alternativo de resolución de conflicto reconocido por ley o bien propuesto por las partes involucradas y que, para los objetivos de protección y conservación en materia ambiental, en muchas ocasiones pueden ofrecer una mejor solución.

⁸⁷ Raúl, Brañes, El Acceso a la Justicia Ambiental en el Ciudad de México y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 1° Ed., Diciembre 2004, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, México D.F., pág. 25

CONCLUSIONES

La elaboración y análisis de los estudios de caso permitieron mostrar el contexto de la Ciudad de México en cuanto al marco legal e institucional existente y aplicable al cumplimiento de los principios de acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental. En cada caso particular, se resaltaron los esfuerzos, limitaciones y resultados obtenidos del proceso de inclusión de la sociedad en los diversos asuntos de interés público tratados en este estudio.

A manera general, se resalta el acelerado proceso legislativo que se ha dado en los últimos doce años derivando un marco legal que garantiza el acceso a la información gubernamental y ambiental. Se ha llevado a cabo un palpable cambio a nivel legal e institucional que favorece el espíritu de la transparencia donde el tema de acceso a la información está mucho más trabajado y adelantado que el acceso a la participación y la justicia.

En el plano de los esfuerzos realizados por el gobierno para llevar a cabo los principios de acceso, se debe reconocer un aspecto que le resta gran efectividad a la legislación: el contenido de la Ley no ha permeado significativamente ni en ciudadanos ni en autoridades, las personas en general desconocen la existencia de las leyes y de los mecanismos disponibles para su aplicación y, por lo tanto, existe una amplia brecha entre lo que señala la Ley y las prácticas que se llevan a cabo.

En este mismo sentido es importante también resaltar que para el ejercicio de los derechos por la vía legal para inconformarnos con un acto de la autoridad, si bien existen las instancias necesarias para hacerlos cumplir judicial o administrativamente, aún existen desafíos en cuanto a resolver los obstáculos que surgen en temas tales como la interpretación de la legislación con una visión clásica, el desconocimiento de conceptos tales como intereses colectivos y difusos, o bien el posible peso político de un proyecto en particular.

Otra importante carencia dentro del campo de los esfuerzos se debe a la casi nula construcción y fortalecimiento de capacidades que hay al interior de los organismos gubernamentales y a la ciudadanía en general. Los funcionarios y la sociedad deben conocer y saber usar las leyes existentes, facilitar los procesos participativos y utilizar los recursos legales apropiados cuando las situaciones lo requieran; pues si no existen esfuerzos expresamente dirigidos a transmitirle a la gente la importancia de los principios de acceso y a enseñarle cómo hacerlo, los procesos se llevan a cabo de manera muy limitada.

Por otra parte, aunque las nuevas tecnologías son herramientas cada vez más comunes para poder llevar a cabo los principios de acceso, se deben considerar medios alternativos para los sectores de población que no tienen a su alcance dichas herramientas o bien, que ignoran cómo utilizarlas.

Por todo lo anterior, se debe poner especial atención y trabajar por la difusión de las leyes que permiten acceder a la información, participación pública y justicia en la Ciudad de México; se requiere que el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades del público en general y del propio gobierno sea prioritario dentro de la agenda pública para poder traducir las intenciones en hechos. Por último, también se expone la importancia de trabajar por una participación creciente y responsable de los medios de comunicación, ya que en ocasiones sólo divulgan la información cuando se trata de hechos sensacionalistas inhibiendo el gran potencial que reside en ellos para poder transmitir la importancia y la manera de implementar en la práctica el principio 10 de la declaración de Río, tema de este trabajo.

Para finalizar es preciso decir que la construcción de ciudadanía en la Zona Metropolitana del Valle de México es un fenómeno tan nuevo como la autonomía misma de la entidad, que si bien como hemos insistido ha avanzado en la construcción de reglas e instituciones propias, requiere de una mirada más amplia que reconozca el horizonte de trabajo como un esfuerzo de de largo plazo.

Los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México no estamos integrados en esfuerzos colectivos por la ciudad; no existe aún un sentido de pertenencia de la autonomía capitalina. El mayor reto a futuro es que la sociedad se apropie de las herramientas legales, institucionales y de percepción sobre el papel de la ciudadanía en la corresponsabilidad de la gestión de los temas de la Ciudad, objetivo que es el fin último del Principio 10 de la Declaración de Río y de todos los esfuerzos asociados.

FUENTES CONSULTADAS

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Iniciativas de modificaciones a la Ley, Comisión de Administración Pública.
 - Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2005, www.sacam.df.gob.mx .
- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Realidades, Retos y Oportunidades del Principio 10 en Ecuador y América Latina, Ecuador, 2006.
- Centro Geo. GEO Ciudad de México, Una visión del sistema urbano ambiental, PNUMA, México, 2003.
- Comisión Ambiental Metropolitana. Programa Rector Metropolitano Integral de Educación Ambiental, Instituto Nacional de Ecología, México, 2000.
- Comisión Nacional del Agua. Estadísticas del Agua 2005, www.semarnat.gob.mx .
- Consejo de Información Pública del DF. Informe sobre la Evolución del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en el DF, www.consi.df.gob.mx .
- FIMEVIC. Problemas de la movilidad en la Ciudad de México, www.fimevic.df.gob.mx/problemas.htm
- Gobierno de la ciudad de México. Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006, www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index .
- Gobierno del Distrito Federal. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/mayo05_06_53bis.pdf
- INEGI, Síntesis de Información Estadística I y II, 1998
- INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2005.
- Keating Michel. Cumbre para la Tierra, Programa para el Cambio, Centro para Nuestro Futuro Común, Suiza, 1992.
- Ortega Adrián. Recarga del Acuífero. Balance Hídrico, Centro de Geociencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, www.geociencias.unam.mx .
- Pérez Amescua Raúl. Calidad del Agua en la Ciudad de México. Ensayo Temático, Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua, ALDF.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Consulta Pública para la Actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano 2004.
- Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Políticas de Acceso a la Información, www.sacam.df.gob.mx .
 - Informes de la Calidad del Agua del DF, www.sacam.df.gob.mx .
- Velásquez Alejandro y Romero Francisco. Biodiversidad de la Región de Montaña del Sur de la Cuenca de México. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999.

ANEXO 1. Leyes y estudios de caso

Leyes Analizadas	Fecha de publicación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5 febrero 1917. Última reforma 7 abril 2006.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	11 de junio 2002. Última reforma 11 de mayo de 2004.
Ley Federal de Radio y Televisión	19 de enero de 1960. Última reforma 11 de abril de 2006.
Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	28 de enero de 1988.
Ley Ambiental del Ciudad de México	13 de enero de 2000.
Reglamento de la Ley Ambiental del Ciudad de México (RLADF)	3 de diciembre de 1997.
Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR)	26 de marzo de 2004.
Estatuto de Gobierno del DF	26 de julio de 1994 actualizado 14 enero 1997.
Ley de Desarrollo Urbano del Ciudad de México (LDUDF)	Gaceta Oficial DF 29 de enero de 1996; Diario Oficial de la Federación 7 de febrero de 1996.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Ciudad de México (RLDUDF)	29 de enero de 2004.
Ley de Planeación del Desarrollo del Ciudad de México	27 de enero de 2000.
Ley de Protección Civil para el Ciudad de México	22 julio de 2002.
Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del DF	13 enero 2004.
Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Ciudad de México (RICALDF)	30 de diciembre de 2003.
Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Ciudad de México (RGIALDF).	27 de mayo 2003.
Reglamento interior de las Comisiones de la ALDF	30 diciembre 2003
Ley de Participación Ciudadana del DF (LPCDF)	17 mayo de 2004
Ley de Transparencia y Acceso a la información del DF	8 mayo de 2003, última reforma 28 octubre 2005

Estudios de caso

Categoría	Subcategoría	Casos
Acceso a la Información	Emergencia	* Fuga de hidrocarburos de una estación de servicio
	Monitoreo	* Sistema de Monitoreo Atmosférico * Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
	Reporte	* Estadísticas del Medio Ambiente y del Ciudad de México y Zona Metropolitana 2002
Acceso a la Participación	Proyecto	*Planeación y Construcción del Corredor de Transporte Público de Pasajeros en Insurgentes: METROBÚS * Vías Rápidas de la Ciudad de México (segundo nivel de viaducto Y periférico).
	Ley	*Aprobación a las modificaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del DF
	Programa	*Programa Rector Metropolitano Integral de Educación Ambiental (PREMIA) *Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez
Acceso a la Justicia	Daño ambiental	* Recurso de inconformidad ante la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto Vías Rápidas de la Ciudad de México – Primera etapa Segundo piso del Periférico
	Negativa de Participación	* Recurso de nulidad ante la autorización de Impacto Ambiental para la construcción del Segundo piso de Periférico
	Incumplimiento	* Recurso de apelación en contra de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo con relación a la autorización de Impacto Ambiental para la construcción del Segundo piso de Periférico

ANEXO 2. ENTREVISTAS

Acceso a la Información

Emergencia

Nombre	Cargo	Institución
Arq. José Caire Vingardi	Director de Servicios Urbanos	Delegación Gustavo A Madero
Vecinos		Col. Vasco de Quiroga

Monitoreo Calidad del Aire

Nombre	Cargo	Institución
M.C. Rafael Ramos Villegas	Director de Monitoreo	Dirección de Monitoreo Atmosférico
Biól. Roberto Muñoz	Subdirector de Análisis	Dirección de Monitoreo Atmosférico

Monitoreo Calidad del Agua

Nombre	Cargo	Institución
Alejandra Serrano Pavón	Coordinadora de proyecto	Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.
Andrés Mejía	Usuario	
Cecilia Navarro	Responsable de prensa y comunicación	Greenpeace
Daniel Gerhernson	Usuario	
David Cano	Responsable de la Oficina de Información	Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal
Frine Salguero	Coordinadora de transparencia y Acceso a la Información	Presencia Ciudadana
Josefina Quintero	Reportera	La Jornada
Lic. Francisco Hoyos	Responsable de las Oficinas de Información Pública	Contraloría General del Distrito Federal
Luis Arturo Correa Camacho	Subdirector de Control de Calidad del Agua	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Quim. Beatriz Santamaría	Jefa de la unidad departamental de análisis instrumental	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Reporte del Medio Ambiente

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Ernesto Alvarado	Director Ejecutivo	Coordinación Institucional e Integración de Políticas SMA
Ing. Beatriz del Valle Cárdenas	Subdirectora de Economía Ambiental	Coordinación Institucional e Integración de Políticas SMA

Acceso a la Participación Pública

Vías Rápidas de la Ciudad de México (2º Nivel de Viaducto y Periférico)

Nombre	Cargo	Institución
Ing. Edith Sánchez Ocadiz	Jefe de Unidad departamental	Dirección de Impacto y Riesgo SMA
Lic. Alejandra Ordorica	Subdirección de Atención Ciudadana	FIMEVIC
Lic. Miguel Ángel Ferrer	Atención Ciudadana	FIMEVIC
Miguel Valencia Mulkay	Representante vecinal	Ecomunidades
Arq. Pedro Camarena	Paisajista	SMA DF
Maria Dolores Fuster	Ciudadana	Colonia Tintoreto

Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: Benito Juárez

Nombre	Cargo	Institución
Ing. José Luis Ávila Franco	Director Desarrollo Urbano	Delegación Benito Juárez
Mauricio Bonilla	Director	Planeta Sustentable A.C.
Maria Dolores Fuster	Ciudadana	Colonia Tintoreto
Araceli de la Rosa	Funcionaria de Desarrollo Urbano	Delegación Benito Juárez
José Alberto Ayala Calva	Apoyo logístico-Participación Ciudadana	Delegación Benito Juárez

Programa Rector Metropolitano Integral de Educación Ambiental (PREMIA)

Nombre	Cargo	Institución
Biol. Yenitzia Chávez	Subdirección de Educación Ambiental	Secretaría de Medio Ambiente DF
Biol. Olimpia Castillo		Comunicación y Educación Ambiental SC

Corredor Estratégico Insurgentes: Metrobus

Nombre	Cargo	Institución
Alejandra Ordorica	Encargada de atención a los vecinos	Secretaría del Medio Ambiente del DF
Arq. Luz Alicia Lozano	Asociada	Colegio de Arquitectos
Avelina Ruíz Vilar	Coordinadora de Proyecto Transporte Sustentable	Presencia Ciudadana Mexicana
Gabriel Gutierrez	Asociado	Colegio de Arquitectos
Iván Sosa	Reportero	Periodico Reforma
Josefina Mc Gregor	Vecina	Asociación de vecinos San Angel
Adrian Ruvalcaba	Director	Delegación Alvaro Obregón
Manuel López	Director Ejecutivo de Coordinación Institucional e Integración de Políticas	Secretaría del Medio Ambiente del DF

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Distrito Federal

Nombre	Cargo	Institución
Alejandro Martínez	Asesor del Diputado Obdulio Avila	Asamblea Legislativa del DF
Maria Eugenia Gonzalez	Asesora de la Diputada Martha Delgado	Asamblea Legislativa del DF
Frine Salguero	Coordinadora de Transparencia y acceso a la Información	Presencia Ciudadana Mexicana
Erendira Cruzvillegas	Directora	Centro Nacional de Comunicación CENCOS

Acceso a la Justicia

Negación de información

Nombre	Cargo	Institución
Mtro. Gustavo Alanís ortega	Presidente	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
Lic. Pablo Uribe	Coordinador del Programa de Litigio	Centro Mexicano de Derecho Ambiental

Negación de participación

Nombre	Cargo	Institución
Mtro. Gustavo Alanís ortega	Presidente	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
Lic. Pablo Uribe	Coordinador del Programa de Litigio	Centro Mexicano de Derecho Ambiental

Daño ambiental

Nombre	Cargo	Institución
Mtro. Gustavo Alanís ortega	Presidente	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
Lic. Pablo Uribe	Coordinador del Programa de Litigio	Centro Mexicano de Derecho Ambiental

ANEXO 3. INDICADORES

Ley General

1. ¿Qué tan claras e incluyentes son las garantías constitucionales del derecho a un ambiente limpio o seguro?
2. ¿Qué tan claras e incluyentes son las garantías constitucionales al derecho de acceso a la información contenida en organismos públicos?
3. ¿Qué tan claras e incluyentes son las garantías constitucionales al derecho a una participación directa del público en la toma de decisiones del gobierno?
4. ¿Qué tan claras e incluyentes son las garantías constitucionales al derecho de acceso a la justicia, incluyendo reparación e indemnización?
5. ¿Qué tan claras e incluyentes son las garantías constitucionales al derecho de libre expresión?
6. ¿Qué tan claras e incluyentes son las garantías constitucionales al derecho de libre asociación?

Acceso a la Información

Ley

7. ¿Qué tan claro e incluyente es el marco de ley que permite el amplio acceso a la información gubernamental?
8. ¿En qué medida la ley protege a los empleados del gobierno que entregan información al público, como un esfuerzo por destapar la corrupción o de proteger el interés público?
9. ¿Que tan limitado y claramente definido es el alcance de la información confidencial?
10. ¿En qué medida la ley apoya el libre acceso a información exhaustiva sobre el sector ambiental (agua, aire, bosques, etc.) involucrada en el caso seleccionado?
11. ¿En qué medida la ley exige a las entidades gubernamentales que generen o presenten información del tipo seleccionado?
12. ¿En qué medida la ley exige a las entidades gubernamentales difundir públicamente toda la información del tipo seleccionado, ya sea generada o reportada?
13. ¿Que tan claros y estrechos son los límites de las declaraciones de confidencialidad sobre el tipo de información seleccionada?
14. ¿En qué medida la ley exige a la entidad responsable del tipo de información seleccionada que fortalezca las capacidades de su personal en relación al acceso a la información?
15. ¿En qué medida la ley exige a la entidad responsable del tipo de información seleccionada que fortalezca las capacidades de su personal en relación al medio ambiente?
16. ¿En qué medida la ley exige a la entidad responsable del tipo de información seleccionada que disponga de la infraestructura necesaria para dar acceso a la información al público?
17. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que brinde al público asistencia técnica, orientación o capacitación sobre como acceder y usar el tipo de información seleccionada?

18. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que fortalezca las capacidades de los gobiernos regionales para proporcionar acceso al tipo de información seleccionada?

19. ¿La ley establece un plazo de tiempo razonable para que la entidad responsable del tipo de información seleccionada la ponga a disposición del público?

Esfuerzo

20. ¿Qué tan adecuado es el sistema para recolección de datos y manejo integrado del tipo de información seleccionada?

21. ¿En qué medida las entidades o sistemas generan y/o recogen información del sector medioambiental (agua, aire, bosque, etc.) involucrada en el caso seleccionado?

22. ¿Existe un sistema de monitoreo y/o penalización por el no cumplimiento para asegurar que la entidad cumpla sus obligaciones de proporcionar información?

23. ¿Qué tan completas, pertinentes y precisas fueron las respuestas a las solicitudes de información en el caso seleccionado?

24. ¿Qué tan completa, pertinente y precisa fue la información difundida al público en el caso seleccionado?

25. ¿En qué medida el público tuvo acceso a información gratuita o a bajo costo en el caso seleccionado?

26. ¿Que tan exhaustivos y planificados fueron los esfuerzos para que en el caso seleccionado la información llegara a una amplio rango de interesados?

27. ¿De qué manera la entidad responsable hizo un esfuerzo planificado y sistemático para difundir información a un grupo minoritario o desfavorecido (identificado en la explicación del indicador) en el caso seleccionado?

28. ¿En qué medida el gobierno genera/recoge el tipo de información seleccionada en forma periódica y a intervalos regulares?

29. ¿Con qué puntualidad el gobierno difunde el tipo de información seleccionada?

30. ¿Qué tan rápida fue la respuesta a una solicitud de información en el caso seleccionado?

31. ¿En qué medida fue posible encontrar la información relevante del caso seleccionado en distintas ubicaciones y a través de distintos medios?

32. ¿En qué medida la entidad que maneja el tipo de información seleccionada, tiene personal explícitamente responsable de difundir información y responder a solicitudes?

33. ¿En qué medida fueron entregadas con regularidad pautas o capacitación sobre acceso a la información durante los últimos tres años, a funcionarios de la entidad que maneja el tipo de información seleccionada?

34. ¿En qué medida fueron entregadas con regularidad pautas o capacitación sobre el medio ambiente durante los últimos tres años, a funcionarios de la entidad que maneja el tipo de información seleccionada?

35. ¿Qué tan adecuada es la asignación presupuestaria para facilitar la recolección y difusión del tipo de información seleccionada?

36. ¿Con qué regularidad los funcionarios del gobierno subnacional relevantes al caso, recibieron orientación o capacitación sobre acceso al tipo información seleccionada, en los últimos tres años?

37. ¿Qué tan claras y fácilmente accesibles son las pautas públicas sobre cómo obtener el tipo de información seleccionada?

38. ¿Con qué regularidad se han realizado actividades para fortalecer las capacidades del público sobre el tipo de información seleccionada en los últimos tres años?

Efectividad

39. ¿En qué medida la información relevante llegó a tiempo al público pertinente en el caso seleccionado?

40. ¿En qué medida cambiaron las opciones y conductas individuales debido a la información?

41. ¿En qué medida la información condujo a acciones deliberadas destinadas a prevenir o reducir impactos negativos sobre el medio ambiente o la salud?

42. ¿De qué manera los funcionarios cumplieron sus responsabilidades en el manejo y entrega de la información en el caso seleccionado?

43. En el caso seleccionado, ¿En qué medida tuvieron los participantes las habilidades y el conocimiento para obtener la información que requerían?

44. ¿De qué manera las entidades de gobierno subnacional facilitaron el acceso a la información en el caso seleccionado?

45. ¿En qué medida la participación de los medios de comunicación sirvió para facilitar el acceso a la información en el caso seleccionado?

46. ¿En qué medida la participación de organizaciones de la sociedad civil sirvió para facilitar el acceso a la información en el caso seleccionado?

Participación Pública

Ley

47. ¿De qué manera la ley apoya la participación amplia del público y las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones hecha por organismos administrativos y ejecutivos?

48. ¿Que tan limitado y claramente definido es el alcance de las decisiones "a puertas cerradas" que afectan el medio ambiente?

49. ¿En qué medida la definición de "el público" que puede participar en la toma de decisiones incluye a cualquier individuo u organización de la sociedad civil interesada?

50. ¿En qué medida la ley exige a las entidades gubernamentales que proporcionen al público información relevante sobre la intención de comenzar el proceso de toma de decisiones del caso seleccionado?

51. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que entregue oportunidades de participación pública en el proceso de toma de decisiones del caso seleccionado?

52. ¿Qué tan claros y estrechos son los límites de las demandas de confidencialidad de información relevante sobre el proceso de toma de decisiones seleccionado?

53. ¿En qué medida exige la ley a la entidad responsable por el proceso de toma de decisiones seleccionado que fortalezca las capacidades de su personal en relación a la participación pública?

54. ¿En qué medida exige la ley a la entidad responsable por el proceso de toma de decisiones seleccionado que fortalezca las capacidades de su personal en relación al medio ambiente?

55. ¿En qué medida exige la ley a la entidad responsable por el proceso de toma de decisiones seleccionado que mantenga una infraestructura que permita la participación pública?

56. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que ofrezca al público asistencia técnica, orientación o capacitación sobre participación en el proceso de toma de decisiones seleccionado?

57. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que ofrezca al público orientación o capacitación sobre cómo afectan al medio ambiente las decisiones tomadas?

58. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que fortalezca las capacidades de los gobiernos regionales en relación a la participación en el caso de toma de decisiones seleccionado?

59. ¿Con qué claridad la ley establece un plazo de tiempo razonable para la participación pública en el proceso de toma de decisiones seleccionado?

Esfuerzo

60. ¿En qué medida la entidad responsable pone a disposición del público una descripción clara de sus procesos de toma de decisiones, incluyendo oportunidades de participación?

61. ¿Existe un sistema de supervisión y/o penalización por no cumplimiento para asegurar que la entidad cumpla sus obligaciones de facilitar la participación pública?

62. ¿En qué medida la entidad responsable entregó información relevante al público sobre opciones de decisión y sus impactos sobre el medioambiente y la salud en el caso seleccionado?

63. ¿En qué medida la entidad responsable realizó sesiones de participación pública en múltiples etapas del proceso de toma de decisiones, en el caso seleccionado?

64. ¿En qué medida la entidad hizo consultas con el público con el fin de solicitar y registrar aportes en el caso seleccionado?

65. ¿En qué medida la entidad responsable se preocupó de mantener bajos costos de participación para los participantes en el caso seleccionado?

66. ¿Que tan exhaustivos y planificados fueron los esfuerzos para incluir a una amplia gama de interesados en el caso seleccionado?

67. En el caso seleccionado ¿de qué manera la entidad responsable hizo un esfuerzo por involucrar a un grupo minoritario o en desventaja (identificado en la explicación del indicador) en el proceso de toma de decisiones?

68. En el caso seleccionado ¿hubo un tiempo de espera razonable al notificar el comienzo de cada etapa en el proceso de toma de decisiones, que permitiera una efectiva participación pública?

69. ¿Qué tan razonable fue la duración del período para comentarios públicos en el caso seleccionado?

70. ¿En qué medida la entidad responsable otorga acceso público a un registro de las decisiones pasadas y las pendientes?

71. ¿En qué medida la entidad responsable otorga acceso público a un registro de documentación de apoyo relevante a las decisiones?

72. En el caso seleccionado ¿en qué medida fueron publicados registros de las decisiones que informaran al público sobre avances en la decisión, otras decisiones relacionadas y nuevas decisiones y consultas?

73. ¿En qué medida estuvo disponible en los registros públicos la documentación de apoyo para el proceso de toma de decisiones seleccionado?

74. ¿En qué medida la entidad que dirige el proceso de toma de decisiones seleccionado, tiene personal explícitamente responsable de la participación pública?

75. ¿En qué medida fueron entregadas pautas o capacitación sobre participación pública con regularidad durante los últimos tres años, a funcionarios de la entidad que dirige el proceso de toma de decisiones seleccionado?

76. ¿En qué medida fueron entregadas pautas o capacitación sobre el medio ambiente con regularidad durante los últimos tres años, a funcionarios de la entidad que dirige el proceso de toma de decisiones seleccionado?

77. ¿Qué tan adecuada es la asignación presupuestaria para facilitar eficazmente la participación pública en el proceso de toma de decisiones seleccionado?

78. ¿Con qué regularidad los funcionarios relevantes del gobierno subnacional, pautas o recibieron capacitación sobre participación pública en el proceso de toma de decisiones seleccionado, durante los últimos tres años?

79. ¿Qué tan claras y de fácil acceso son las indicaciones públicas sobre cómo participar en el proceso de toma de decisiones seleccionado?

80. ¿Con qué regularidad se han realizado actividades para fortalecer la capacidad del público para participar en el proceso de toma de decisiones seleccionado, durante los últimos tres años?

Efectividad

81. ¿En qué medida se llevó un registro público razonablemente asequible, detallando comentarios hechos, comentarios incorporados en la decisión y razones para rechazar comentarios?

82. ¿En qué medida el público recibió con prontitud información sobre la incorporación de comentarios en el caso seleccionado?

83. ¿Qué tan extenso fue el aporte público entregado en el caso seleccionado?

84. ¿En qué medida la participación pública influyó en la decisión final en el caso seleccionado?

85. ¿En qué medida la decisión final protege más al medio ambiente o la salud humana que el borrador inicial en el caso seleccionado?

86. ¿De qué manera cumplieron los funcionarios y/o el personal con sus responsabilidades en el caso seleccionado?

87. ¿En qué medida los interesados tuvieron las habilidades y el conocimiento para participar eficazmente en el caso seleccionado?

88. ¿En qué medida las entidades de gobierno subnacional facilitaron la participación pública en el caso seleccionado?

89. ¿En qué medida la presencia de los medios de comunicación facilitó la participación pública en el caso seleccionado?

90. ¿En qué medida la presencia de organizaciones de la sociedad civil facilitó la participación pública en el caso seleccionado?

Acceso a la Justicia

Ley

91. ¿De qué manera la ley apoya el acceso del público y las OSC a la reparación e indemnización?

92. ¿En qué medida el sistema legal reconoce responsabilidades por daños ambientales?

93. ¿Que tan limitado es el número y qué tan claramente se define el alcance de los organismos de gobierno que son inmune a las demandas judiciales?

94. ¿En qué medida incluye la definición de legitimación procesal o la capacidad de entablar una demanda a cualquier individuo u OSC interesados?

95. ¿En qué medida la ley exige que un foro escuche el tipo demanda seleccionada y entregue una decisión?

96. ¿En qué medida la ley permite a una parte demandante solicitar la revisión o apelar al tipo de demanda seleccionada frente a un organismo independiente con el poder de revertir una decisión?

97. ¿Qué tan claros y estrechos son los límites de las declaraciones de confidencialidad relativas a información relevante al tipo de demanda seleccionada?

98. En qué medida la ley exige al foro que fortalezca las capacidades de sus miembros con respecto al acceso a la justicia?

99. ¿En qué medida la ley exige al foro que fortalezca las capacidades de sus miembros con respecto al medio ambiente?

100. ¿En qué medida la ley exige al foro seleccionado, que mantenga la infraestructura necesaria para entregar reparación e indemnización?

101. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que ofrezca asistencia técnica, orientación o capacitación al público sobre como usar el foro seleccionado?

102. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que fortalezca las capacidades de los funcionarios de gobierno subnacional para entender y facilitar los derechos de los ciudadanos dentro del sistema judicial?

103. ¿Con qué claridad la ley establece un plazo razonable para que el foro emita una decisión?

143. ¿En qué medida la ley exige al gobierno que entregue asistencia legal gratuita?

Esfuerzo

104. ¿Existe un foro con la capacidad adecuada para manejar el tipo de demanda seleccionada?

105. ¿Qué tan firmes son las normas, reglamentos o políticas formales que aseguran la independencia e imparcialidad del foro?

106. ¿En qué medida se ha puesto a disposición del público información sobre los procedimientos y tipos de demandas que atiende el foro?

107. ¿En qué medida existen entidades independientes financiadas por fondos públicos disponibles para ofrecer reparación al tipo de demanda seleccionada?

108. ¿En qué medida el foro fue imparcial e independiente en el caso seleccionado?

109. ¿En qué medida ambas partes tuvieron la oportunidad de acceder a la información y de revisar los antecedentes en el caso seleccionado?

110. ¿En qué medida el proceso fue transparente al público en el caso seleccionado?

111. ¿En qué medida fueron consideradas por el foro, todas las leyes y hechos correspondientes, incluyendo datos técnicos y científicos, relevantes al caso seleccionado?

112. ¿De qué manera actuó el foro para reducir los costos de entablar una demanda en el caso seleccionado?

113. ¿Qué tan exhaustivos y planificados fueron los esfuerzos del foro para permitir el acceso de una amplia gama de interesados, en el caso seleccionado?

114. En el caso seleccionado ¿de qué manera el foro tomó medidas para que un grupo minoritario o desfavorecido (identificado en la explicación del indicador) pudiera acceder a él?

115. ¿En qué medida los interesados fueron disuadidos de entablar una demanda debido a la intimidación en el caso seleccionado?

116. ¿En qué medida la asignación de la carga de la prueba apoyó el acceso y/o la protección medioambiental?

117. ¿Qué tan amplia fue la interpretación de la legitimación procesal por parte del foro en el caso seleccionado?

118. ¿En qué medida las normas restrictivas del foro fueron consecuentes con los intereses medioambientales y del "acceso" en el caso seleccionado?

119. ¿En qué medida los procedimientos tuvieron una agenda clara y dieron a ambas partes avisos suficientes y un plazo razonable para actuar?

120. ¿En qué medida el foro minimizó los retrasos en el procesamiento y revisión de la demanda y en la entrega de una decisión?

121. ¿En qué medida existían múltiples foros a elegir que pudieran atender la demanda seleccionada?

122. ¿En qué medida el foro cuenta con personal explícitamente responsable de responder a consultas de ciudadanos que deseen entablar demandas y de entregar información relevante al público?

123. ¿En qué medida se entregaron pautas o capacitación sobre acceso a la información y la participación con regularidad en los últimos tres años, a los miembros del foro?

124. ¿En qué medida se entregaron pautas o capacitación sobre el medio ambiente con regularidad en los últimos tres años, a los miembros del foro?

125. ¿Qué tan adecuada es la asignación presupuestaria que mantiene las funciones judiciales del foro?

126. ¿Con qué regularidad los funcionarios del gobierno subnacional relevantes al caso, recibieron orientación o capacitación sobre acceso a la justicia en los últimos tres años?

127. ¿Qué tan claras y fácilmente accesibles son las pautas públicas sobre cómo usar el foro?

128. ¿Con qué regularidad en los últimos tres años se han realizado actividades para fortalecer las capacidades del público sobre cómo utilizar el foro?

148. ¿En qué medida entrega el gobierno asistencia jurídica gratuita?

Efectividad

129. ¿En qué medida fue implementada la decisión del foro en el caso seleccionado?

130. ¿En qué medida la decisión del foro llevó a cambios en la conducta de alguno de los participantes en el caso?

131. ¿En qué medida la decisión del foro en este caso condujo a tomar medidas para evitar o reducir los impactos negativos sobre el ambiente o la salud humana o a mejorar el acceso o la participación?

132. ¿De qué manera los miembros y el personal del foro cumplieron con sus responsabilidades en el acceso a la justicia en el caso seleccionado?

133. En el caso seleccionado ¿en qué medida los interesados tuvieron las habilidades y el conocimiento para usar eficazmente el foro?

134. ¿En qué medida las entidades de gobierno subnacional facilitaron el acceso a la justicia en el caso seleccionado?

135. ¿En qué medida la participación de los medios de comunicación facilitó el acceso a la justicia en el caso seleccionado?

136. ¿En qué medida la participación de organizaciones de la sociedad civil facilitó el acceso a la justicia en el caso seleccionado?

Fortalecimiento de capacidades

Ley

137. ¿De qué manera las leyes y las normas para el registro y operación de OSC's promueven un entorno favorable para las mismas?

138. ¿En qué medida la ley entrega incentivos que apoyen la independencia financiera de las organizaciones de la sociedad civil?

139. ¿De qué manera las leyes y normas para el registro y operación de medios de difusión apoyan la libertad de prensa?

140. ¿En qué medida las leyes y los reglamentos apoyan que los medios de comunicación tengan diversas fuentes de financiamiento?

141. ¿En qué medida la ley exige al sistema de educación pública que brinde educación cívica?

142. ¿En qué medida a ley la ley al sistema de educación pública que brinde educación ambiental?

Esfuerzo

144. ¿En qué medida el gobierno brinda capacitación o recursos para la enseñanza sobre los derechos de acceso a profesores de escuelas públicas?

145. ¿En qué medida el gobierno brinda oportunidades e incentivos para el desarrollo profesional de profesores de escuelas públicas en educación ambiental?

146. ¿Qué tan equitativa es la implementación por el gobierno de normas y reglamentos para el registro y la operación de OSC?

147. ¿Qué tan equitativa es la implementación por el gobierno de normas y reglamentos para el registro y la operación de los medios de comunicación?

148. ¿En qué medida entrega el gobierno asistencia jurídica gratuita?

ANEXO 4. SOLICITUDES A OFICINAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD / FECHA	DIRIGIDA A:	RESPUESTA
DGAM/OIP/160/2006 20 de junio del 2006	OIP Delegación Gustavo A. Madero	3 de julio 2006 – Ampliación de tiempo
SAC06060528 / 10 julio 2006	OIP Delegación Gustavo A. Madero	17 de julio de 2006
DEAS-OIP/169/06/ 6 Septiembre de 2006	OIP Instituto de Acceso a la Información Pública del DF	19 de septiembre 2006
Folio 43/06/ 12 de Julio de 2006	OIP SMA DF	24 de Julio de 2006
Folio 5619/ 16 de junio de 2006	OIP Delegación Benito Juárez	27 de junio de 2006
FIMEVIC/DA/ 551/06/ 2 de junio de 2006	OIP FIMEVIC	8 de junio de 2006
DGAM/OIP/160/2006 20 de junio del 2006	OIP Delegación Gustavo A. Madero	3 de julio 2006 – Ampliación de tiempo
SAC06060528 / 10 julio 2006	OIP Delegación Gustavo A. Madero	17 de julio de 2006
DECIIP/560/05 31 de agosto 2005	OIP Secretaría del Medio Ambiente	14 de septiembre 2005
FIMEVIC/DA/694/05 13 de julio 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	25 de julio de 2006
FIMEVIC/DA/246/05 10 de febrero 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	7 de marzo de 2005
DAV/058/05 22 de febrero de 2005	OIP Secretaría de Transporte y Vialidad	25 febrero de 2005
FIMEVIC/DA/170-bis/05 10 de febrero de 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	15 de febrero de 2005
FIMEVIC/DA/240/05 10 de febrero de 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	4 de marzo de 2005
GDF-SOS-OIP/05-0063 7 de julio de 2005	OIP Secretaría de Obras y Servicios	19 de julio de 2005
GDF-SOS-OIP/05-0064 7 de julio de 2005	OIP Secretaría de Obras y Servicios	19 de julio de 2005
FIMEVIC/DA/379/05 10 de febrero de 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	14 de abril de 2005
FIMEVIC/DA/215/05 10 de febrero de 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	01 de marzo de 2005
FIMEVIC/DA/285/05 10 de febrero de 2005	OIP Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del DF FIMEVIC	15 de marzo de 2005
DTFT/359/05 6 de junio de 2005	OIP Secretaría de Transporte y Vialidad	14 de junio de 2005

ANEXO 5. ACRÓNIMOS

ALDF	Asamblea Legislativa del Ciudad de México.
CAM	Comisión Ambiental Metropolitana.
FIMEVIC	Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Ciudad de México.
GTEA	Grupo de Trabajo de Educación Ambiental.
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.
PDDU	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.
SMA	Secretaría de Medio Ambiente.
SETRAVI	Secretaría de Transportes y Vialidad.